

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE Nº 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; PRIMER JUZGADO LABORAL, TRUJILLO, -DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-TRUJILLO PERÚ. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
PALOMINO GUERRA JACKELIN JANETH
ORCID: 0000-0002-9575-9145

ASESOR
DR. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO
ORCID: 0000-0003-2381-8131

TRUJILLO – PERÚ 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Palomino Guerra Jackelin Janeth ORCID: 0000-0002-9575-9145

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Mario Augusto Merchan Gordillo ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel

Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0002-5888-3972

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dra. Barraza Torres Jenny Juana Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa Miembro

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi madre por el apoyo incondicional y a mis hijos por su apoyo constante y comprensión para continuar luchando y alcanzando cada una de mis metas propuestas.

Jackelin Janeth Palomino Guerra

DEDICATORIA

A Javier y Ángel, por ser mis inspiraciones que me impulsan a continuar con el objetivo trazado.

Jackelin Janeth Palomino Guerra

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso de nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02998-207-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, la hipótesis señaló que ambas son de rango muy alta, según los criterios establecidos; la unidad de análisis es un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó una lista de cotejo; la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda sentencia fue: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias examinadas es: de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: Calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, rango y sentencias.

ABSTRACT

The research was a case study of descriptive exploratory level and cross-sectional design, the objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on challenge of administrative resolution in file No. 02998- 207-0-1601-JR-LA-01, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo, the hypothesis indicated that both are of very high rank, according to the established criteria; the unit of analysis is a judicial file selected by convenience sampling; A checklist was used for data collection; content observation and analysis. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part of the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and from the second sentence it was: very high, very high and very high; respectively. In conclusion, the quality of the judgments examined is: very high and very high; respectively.

Keywords: Quality, challenge of administrative resolution, motivation, rank and sentences.

INDICE GENERAL

Título del informe de investigación	i
Equipo de trabajo	ii
Firma del jurado de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación	2
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. En el ámbito internacional	4
2.1.2. En el ámbito nacional	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Procesales	8
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Fines del proceso contencioso administrativo	8
2.2.1.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	8
2.2.1.1.4. Principios aplicables	8
2.2.1.1.5. Principios de integración	8
2.2.1.1.6. Principios de igualdad procesal	9
2.2.1.1.7. Principios de favorecimiento procesal	9
2.2.1.1.8. Principios de suplencia de oficio	9
2.2.1.3. Sujetos del proceso	9
2.2.1.3.1. Concepto	9
2.2.1.3.1.1 Fl.inez	9

2.2.1.3.1.1.1 Concepto	9
2.2.1.3.1.1.2. Actos procesales atribuibles al juzgador	10
2.2.1.3.2. Partes del proceso	10
2.2.1.3.2.1. Concepto	10
2.2.1.3.2.2. Actos procesales atribuibles a las partes	10
2.2.1.4. La pretensión	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo	11
2.2.1.4.2.1. Pretensión de nulidad o ineficacia de los actos administrativos	11
2.2.1.4.2.2. Restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelados	11
2.2.1.4.2.3. Declaración de contraria a derecho y cese de actuaciones materiales	11
2.2.1.4.2.4. Pretensión de cumplimiento	11
2.2.1.5. La audiencia	11
2.2.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.5.2. Clases de audiencia	11
2.2.1.5.2.1. Audiencias aplicadas en el caso concreto	11
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	12
2.2.1.6.1. Concepto	12
2.2.1.7. La prueba	12
2.2.1.7.1. Concepto	12
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	12
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba	12
2.2.1.7.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo	12
2.2.1.7.5. El principio de adquisición de la prueba	13
2.2.1.7.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo	13
2.2.1.7.7. Las pruebas en las sentencias examinadas	13
2.2.1.8. Ministerio Público	13
2.2.1.8.1. Concepto	13
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público	14
2.2.1.8.3. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos	14
2.2.1.9. Sentencia	14
2.2.1.9.1. Concepto	14
2.2.1.9.2. Partes de la sentencia	15
2.2.1.9.2.1. Parte expositiva.	15

2.2.1.9.2.2. Parte considerativa	15
2.2.1.9.2.3. Fallo	15
2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia	15
2.2.1.9.3.1. Concepto de motivación	15
2.2.1.9.3.2. La motivación en el marco constitucional y legal	15
2.2.1.9.3.3. Patología de la motivación	16
2.2.1.9.4. El principio de congruencia en la sentencia	16
2.2.1.9.4.1. Concepto	16
2.2.1.9.4.2. Manifestaciones de incongruencia	16
2.2.1.10. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	17
2.2.1.10.1. La claridad	17
2.2.1.10.2. La sana crítica	17
2.2.1.10.3. Las máximas de la experiencia	17
2.2.1.11. Medios impugnatorios	17
2.2.1.11.1. El recurso de apelación	17
2.2.1.11.1.1. Concepto	17
2.2.1.11.1.2. Clases	18
2.2.1.11.1.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	18
2.2.2. Sustantivas	18
2.2.2.1. El acto administrativo	18
2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo	18
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	19
2.2.2.1.3. Características del acto administrativo	19
2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad	19
2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad	19
2.2.2.1.3.3. La estabilidad del acto administrativo	19
2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo	20
2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual	20
2.2.2.1.4.2. Acto definitivo y acto administrativo	20
2.2.2.1.4.3. Acto simple y acto complejo	20
2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo	20
2.2.2.1.5.1. La competencia	20
2.2.2.1.5.2. Objeto o contenido	20
2.2.2.1.5.3. Finalidad pública	21

2.2.2.1.5.4. Motivación	21
2.2.2.1.5.5. Procedimiento regular	21
2.2.2.2. Acto administrativo impugnado	21
2.2.2.2.1. Petitorio planteado ante la autoridad administrativa	21
2.2.2.2. Decisión adoptada en la vía administrativa	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL	22
III. HIPÓTESIS	23
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación	24
4.2. Diseño de la investigación	26
4.3. Unidad de análisis	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	27
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	28
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	29
4.7. Matriz de consistencia lógica	31
4.8. Principios éticos	33
V. RESULTADOS	34
5.1. Resultados.	34
5.2. Análisis de los resultados	38
VI. CONCLUSIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	46
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	/ segunda
instancia del expediente	47
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	67
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de	datos y
determinación de la variable	72
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de	
sentencias	80
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	115
Anexo 7. Cronograma de actividades	116
Anexo 8. Presupuesto	117

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.	34
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia	36

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La conceptualización para la administración de justicia a nivel mundial no es alentadora, debido a que el poder Judicial es generalmente criticado por no cumplir su función de administración de justicia a cabalidad, hecho que incrementa la insatisfacción y falta de credibilidad ante la sociedad. Esta problemática es una constante de todos los tiempos, la cual debe sufrir un cambio a través de propuestas que reformen el poder judicial y a nivel político, considerando una gran oportunidad para la reforma de entidades y replantear acuerdos políticos para una sociedad indignada que rechaza o reprueba estos hechos, reclamando un cambio en el sistema judicial.

La importancia de la justicia en un país es lograr la competitividad, para lo cual, el Consejo Privado de Competitividad realizó un diagnóstico basándose en la información que proporcionó el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura, señalando cuatro problemas del sistema judicial, entre ellos, a) El capital humano, considerando mejorar la formación de jueces; b) Gestión de procesos, relacionado con la eficiencia en la gestión administrativa haciendo uso de la tecnología; c) Transparencia y predictibilidad, instituciones difíciles de conseguir a pesar de la existencia de áreas de procesamiento de información; d) Institucionalidad, considerando al Poder Judicial y al Ministerio Público como pilares fundamentales de las instituciones estatales. (Gestión, 2018)

Pantoja (2018), realiza un diagnóstico sobre el sistema judicial peruano, indicando que el Poder Judicial es una institución cuyo presupuesto asignado por el Estado peruano es insuficiente, los gastos para personal, obligaciones sociales, para mantenimiento de infraestructuras en Cortes Salas, Juzgados, en el cuidado de sus mobiliarios, entre otros, no permiten la modernización de la infraestructura, lo cual sería ideal para que se cumpla a cabalidad las funciones designadas; en consecuencia, esta problemática deviene en la falta de presupuesto para la creación de nuevos ambientes para juzgados y salas que permitan distribuir de manera equitativa la carga procesal y agilizar los trámites y solucionar las necesidad de justicia de la población.

La carga procesal es un problema álgido del sistema de justicia, que se incrementa diariamente haciendo imposible la atención de los ciudadanos que buscan solución a sus

problemas jurídico-sociales.

En este mismo contexto, la corrupción es otro factor que no permite la reforma del poder judicial, en el año 2019, se ha evidenciado que existen 330 expedientes que involucran a magistrados en actos de corrupción, siendo Lima, la ciudad donde se concentra la mayor cantidad de expedientes, con un total de 122. A nivel nacional, los operadores jurídicos, en su mayoría titulares, que cometieron delitos de tráfico de influencias y cohecho han sido sentenciados, de los cuales 51.61% corresponden al cargo de jueces especializados y 44,8% fueron fiscales provinciales; sin embargo, la mayoría de jueces y fiscales se encuentran con comparecencia simple, es decir afrontan el proceso en libertad (Ojo Público, 2020)

Lamentablemente la lucha contra la corrupción del sistema judicial es insuficiente, a diario se identifican nuevas modalidades y a pesar de las sanciones impuestas, estas prácticas se vienen dando en tiempo y espacio, situación que origina en la población desconfianza en la manera o forma que esta entidad otorga justicia.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica porque se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en un proceso concluido sobre hechos concretos, verificándose la manera de conducir un proceso, los roles que corresponden a las partes procesales y la aplicación del derecho procesal y sustantivo

También se justifica porque los resultados obtenidos permitieron realizar un análisis minucioso sobre las resoluciones emitidas por los jueces, considerándose los parámetros establecidos en la investigación y serán de valiosa utilidad para el quehacer jurídico, en los ámbitos internacional, nacional y local.

El presente estudio es importante porque se examinaron los actos procesales de un expediente judicial real con la finalidad de comprobar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, las cuales deben contar con la debida motivación para garantizar el derecho fundamental del ser humano ya que una resolución con escasa motivación afecta los derechos de las partes en conflicto; así mismo servirá para ejercer el derecho de análisis y criticidad que merecen las resoluciones y sentencias de acuerdo con lo establecido en el inc. 20 del art. 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional

Gasnell (2015) en su tesis titulada: "El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá", su tipo de investigación es descriptiva, cualitativa y comparativa; y su objetivo fue: Describir el origen y la naturaleza jurídica del acto administrativo y su relación con el acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa y Analizar el modelo de acceso al contencioso administrativo en Panamá a partir del análisis de más de die años de jurisprudencia de la Sala Tercera de la corte Suprema de Justicia. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurrían la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración a pesar de sus limitaciones. 3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos Costa Rica y Colombia, lo cual como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.4. La administración en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.

Torres, C. (2015) en Ecuador, investigó: "La motivación de las sentencias en el proceso penal y sus efectos jurídicos", de tipo descriptivo, cuyo objetivo fue la elaboración de un documento que evidencie la ausencia de motivación de las sentencias judiciales por parte del juez, en la que se pueda analizar su validez jurídica. Las conclusiones fueron:

a) La forma interna o estructura formal de las sentencias judiciales, tiene que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la

motivación y la parte resolutiva. b) La motivación como conclusión fundamental de la decisión final, debe ser considerada como requisito de contenido. c) La sentencia involucra elementos de carácter volitivo como de carácter crítico. d) Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica y la motivación debida; existe una relación lógica de implicación material.

2.1.2. En el ámbito nacional

Osorio (2019) realizó una tesis titulada "El Derecho Constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el Proceso Contencioso Administrativo" de tipo cuantitativo, cuyo objetivo fue determinar la relación entre el derecho constitucional de tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo. Las conclusiones fueron:

a) Está demostrado que la aplicación del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, dado que la ejecución de sentencias es la culminación misma de la tutela jurisdiccional, teniendo la finalidad de que las personas accedan a los órgano jurisdiccionales, siguiéndose un debido proceso con las garantías correspondientes, emitiéndose una sentencia clara, precisa y motivada, permitiendo que la misma sea ejecutada de manera eficaz y en un tiempo razonable. b) Se ha comprobado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo, de modo que el respeto muy deficientemente de la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia a ejecutarse y que en gran parte de los casos se intente modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada, incide en la tutela jurisdiccional, de manera que si se revierte dicha situación, ello repercutiría positivamente en alto grado en la ejecución de sentencia, puesto que ello generaría que en la etapa de ejecución de sentencia no se presenten interrupciones o cuestionamientos infructuosos y dilaciones indebidas; así pues se evidencia la correlación definitivamente alta entre la tutela jurisdiccional y la cosa juzgada. c) Se ha verificado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo, dado que ante la gran aceptación a favor de una modificación normativa para que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable, ello dotará de una mayor garantía a la tutela jurisdiccional, aunado al hecho de que en la mayoría de los casos se advierte la necesidad de realizarse modificaciones a las disposiciones normativas, sobre todo a nivel de la actividad de las partes y del juez, como las notificaciones; ello conllevaría a que la tutela jurisdiccional sea efectiva, y consecuentemente, que la ejecución de la sentencia sea eficaz y se dé dentro de un plazo razonable. d) Se ha probado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo, en razón a que en gran medida las sentencias no se cumplen en sus propios términos ni se ejecutan en un plazo razonable, afectándose la tutela jurisdiccional efectiva, lo que repercute directamente en la realización de la ejecución de sentencia.

Gonzales, L. (2018) en Pucallpa, investigó: "Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo", en un expediente determinado, del distrito judicial de Ucayali, de tipo cuantitativo- cualitativo, cuyo objetivo fue comprobar la calidad de las sentencias sobre acción contenciosa administrativo según los parámetros pertinentes, concluyendo que:

a) En la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente en estudio, fueron de rango alta y mediana, respectivamente; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Vidal (2017) en su tesis titulada: "Procedimientos administrativos y su influencia en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017", tiene como diseño de investigación no experimental, transversal-descriptivo relacional, su objetivo general fue determinar la influencia de los procedimientos en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

Los procedimientos administrativos influyen en los actos administrativos, en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017 como así lo revela los resultados obtenidos en la tabla N° 7 en un 69.0% es regular; por tanto, se asume que un procedimiento administrativo poco eficiente dará resultado a la emisión de un acto administrativo con causales de nulidad. 2. El nivel de influencia de los procedimientos administrativos en los trabajadores del Gobierno Regional de Ancash, 2017; percibido por los trabajadores del Decreto Legislativo 276, de acuerdo a cada una de las dimensiones e indicadores del procedimiento administrativo, califican en la escala de valoración como Regular, por tanto, se asume que la falta de actualización y /o elaboración de los instrumentos de gestión influyen a que los trabajadores no emitan un acto administrativo conforme a las normas legales vigentes.

2.1.3. En el ámbito local

Guzmán (2019) presentó el trabajo titulado: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; expediente N° 01460-2009-0-1601-JR-CI-02; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019". Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos El autor llegó a las siguientes conclusiones:

Que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, baja y alta, y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Es un proceso especial, que se inicia cuando el administrado ha sentido vulnerado su derecho, por una actuación administrativa; en tal sentido, luego de la finalización del proceso a nivel administrativo, el administrado en calidad de demandante, expone sus pretensiones a través de una demanda en el Poder Judicial (Anacleto, 2016)

2.2.1.1.2. Fines del proceso contencioso administrativo

Esta forma de proceso tiene como fin, que el administrado, en defensa de sus intereses, exige a la autoridad administrativa, revise su actuaciones, cuando ha visto vulnerado sus derechos; en tal sentido, la jurisdicción contencioso-administrativa proviene de la Constitución y autoriza al Poder Judicial para que investidos de justicia realice una revisión, contradicción o confirmar resoluciones emitidas en sede administrativa, logrando que estas resoluciones adquieran la calidad de cosa juzgada (Calderón, 2021)

2.2.1.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

El objeto es la pretensión procesal administrativa, que consiste en la petición que realiza un sujeto, en este caso el administrado, y la dirige ante el juez para que una entidad administrativa estatal repare la afectación del interés legítimo o el derecho subjetivo; es decir, este proceso busca controlar jurídicamente las actuaciones y omisiones del administrador y tutelar los derechos de los sujetos administrados (Huapaya, 2019)

2.2.1.1.4. Principios aplicables

2.2.1.1.4.1. Principios de integración

A través de este principio, el juez no puede dejar de analizar un caso cuando el caso presente vacíos procesales, debiendo resolver las incertidumbres de relevancia jurídica

considerando los principios que le son propios al derecho administrativo (Huapaya, 2019).

2.2.1.1.4.2 Principios de igualdad procesal

Debe existir un tratamiento igualitario por parte del juez hacia las partes del proceso; es decir, debe ser imparcial sin favorecer al administrado ni a la administración pública (Huapaya, 2019).

2.2.1.1.4.3 Principios de favorecimiento procesal

Cuando la demanda aún no ha cumplido con el agotamiento de la vía administrativa, o cualquier otra deficiencia, no podrá inicialmente ser rechazado por el juez, siendo lo correcto que ante la duda, se ponga de conocimiento a la entidad administrativa para que conteste, ejerciendo su derecho a defensa (Huapaya, 2019).

2.2.1.1.4.4. Principios de suplencia de oficio

Es competencia del juez, subsanar de oficio, una deficiencia formal de cualquiera de las partes del proceso; en caso no sea posible, dispone la subsanación por las partes en un determinado plazo razonable mayor a los que se establecen en el Código Procesal Civil, con la finalidad que prosiga el proceso (Huapaya, 2019).

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Anacleto (2016) sostiene que en este proceso existen dos partes, a) la activa, que corresponde al demandante, como titular del derecho solicita el amparo a su demanda y b) pasiva, o demandada, aquella que se opone o se resiste a conceder el pedido

2.2.1.3.1.1. El juez

2.2.1.3.1.1.1. Concepto

Es aquel tercero imparcial que en representación del Estado administra tutela jurisdiccional (Huapaya, 2019)

2.2.1.3.1.1.2. Actos procesales atribuibles al juzgador

Según lo establece la Ley N° 27584, los actos procesales que se atribuyen al juzgador son:

- Calificar la demanda. Este acto tiene carácter formal; a partir del cual el juzgador verifica agotada la vía administrativa para acceder el trámite respectivo, en donde cumple con verificar los presupuestos procesales suficientes que logren dar inicio, desarrollo y conclusión con la sentencia.
- Saneamiento del proceso. Posterior al análisis y verificándose que existen excepciones y con el cumplimiento de los presupuestos procesales, el juzgador declara saneado el proceso.
- Las sentencias. De acuerdo con la pretensión formulada en el expediente, el juzgador cumple con emitir su decisión, plasmándola en una sentencia donde declara fundada en parte la demanda, ordenando nula las resoluciones fictas que niegan la solicitud que presento la demandante, autorizando la emisión de nueva resolución administrativa que reajuste su bonificación personal, reintegre sus pensiones devengadas e intereses legales.

2.2.1.3.2. Partes del proceso

2.2.1.3.2.1. Concepto

En todo proceso existen dos partes, el primero es aquel que con el derecho que le asiste realiza una petición ante un órgano jurisdiccional; y la otra parte es la que debe cumplir con satisfacer la pretensión (Anacleto, 2016)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es la petición que realiza un sujeto y lo dirige hacia el juzgador para que una institución de administración pública repare un interés legítimo o derecho que se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico (Huapaya, 2019)

2.2.1.4.2. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.4.2.1. Pretensión de nulidad o ineficacia de los actos administrativos

La declaratoria judicial de nulidad es un mecanismo procesal que se aplica ante un acto administrativo el cual se considera válido; sin embargo, agravia a un administrado; en tal sentido, el Poder Judicial se pronuncia en el marco del proceso contencioso administrativo dejando sin efecto el acto por incurrir en causal de nulidad (Salas, 2013)

2.2.1.4.2.2. Restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelados

Esta pretensión consiste en dirigir las actuaciones administrativas que se consideren han vulnerado derechos o intereses del administrado con la finalidad de adoptar medidas que permitan reconocer y restablecer situaciones jurídicas afectadas (Mac Rae, 2020)

2.2.1.4.2.3. Declaración de contraria a derecho y cese de actuaciones materiales

Esta pretensión se relaciona cuando la entidad pública en su calidad de administración efectuó o realizó cierta actuación sin tener el título administrativo que lo ampare, acto que afecta al administrado. En esta situación, el juez investido de jurisdicción dispone de las medidas necesarias para acabar con esta actuación arbitraria; compensando por daños y perjuicios que acontecieron. (Mac Rae, 2020)

2.2.1.4.2.4. Pretensión de cumplimiento

Está relacionada con la inactividad de la entidad administrativa, quien omite e incumple una obligación la cual se encuentra señalada en una ley administrativa o en el contenido de un acto administrativo; en este sentido, es la autoridad jurisdiccional quien ordena a la entidad administrada, cumplir con su deben de realizar actuaciones de su obligación. (Mac Rae, 2020)

2.2.1.5. La audiencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es un escenario procesal que se caracteriza porque acuden el juez y las partes del proceso con la finalidad de realizar un debate, objetar y resolver de manera oral situaciones de conflicto. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

2.2.1.5.2. Clases de audiencia

2.2.1.5.2.1. Audiencias aplicadas en el caso concreto

La sentencia de vista en segunda instancia, fue emitida en la Resolución número ocho, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho (Expediente N° 02998-2017-0-

1601-JR-LA-01).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

Consiste en aquellas afirmaciones realizadas por los sujetos del proceso y considerados importantes para solucionar el conflicto, se caracteriza porque estas aseveraciones no coinciden sino son discrepantes. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Es el medio a través del cual se demuestra legalmente si los hechos que se debaten en un juicio son existentes o no, su importancia radica en que son valorados por el juzgador para tomar su decisión y plasmarlo en la sentencia (Anacleto, 2016).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Es todo aquel elemento que es susceptible de conocimiento, a partir del cual se puede probar algún acontecimiento, sucesos, fenómenos, identificado por los sentidos del ser humano. (Franciskovic, 2019)

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

Consiste en determinar si la información que se presentó a través de los medios probatorios se puede aceptar como verdaderas; correspondiendo al juez como director del proceso valorarlos y fundamentar su decisión (Gascón, 2012)

2.2.1.7.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, le corresponde probar a aquel que afirma los sucesos; sin embargo, en aquellos casos de sanciones y medidas coercitivas, es la entidad quien está en mejor condición de probar; en efecto, será la administración la que como entidad deba asumir la carga de probar ante el juez que la sanción que emitió fue correcta, ofreciendo pruebas que comprueben lo indicado; y, el juzgador investido de su poder jurisdiccional evaluará y actuará las pruebas de la administración para determinar si existe infracción administrativa en consecuencia una sanción. (Huapaya, 2019)

2.2.1.7.5. El principio de adquisición de la prueba

A través de este principio, la prueba o elementos probatorios, tales como documentales, declaración, etc. que fueron introducidos en el proceso, es común para los sujetos que intervienen en el proceso; en tal sentido, dejan de ser o pertenecer a las partes de manera individual y corresponde al proceso. (Artavia y Picado, 2018)

2.2.1.7.6. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

Según lo establece la Ley de Proceso Contencioso Administrativo solo se considera como medio probatorio, las pruebas presentadas por las partes en los procesos impugnatorios previos, esto quiere decir que el administrado no puede presentar otras pruebas diferentes a las que se recolectaron en el proceso administrativo (Coronado, 2017)

2.2.1.7.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

El expediente, objeto de estudio presenta los siguientes medios probatorios documentales:

- Copia fedateada de la Resolución de Cese
- Copia del cargo de la solicitud y cargo de Recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta
- Copia de la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en el Exp. 6670-2009 CUSCO
- Copia fedateada de la Boleta de Pago

2.2.1.8. Ministerio Público

2.2.1.8.1. Concepto

El art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público define a esta institución como un organismo autónomo estatal, es decir, no depende de otro poder del Estado, que entre sus

funciones se encuentra defender la legalidad y el ejercicio de la acción penal (El Peruano, 18 de marzo de 1981)

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Sus atribuciones se encuentran establecidas en el art. 158 de la Constitución Política del Perú, entre ellas: promueve de oficio a de parte defender la legalidad e intereses de carácter público, es un representante de la sociedad en sus procesos a nivel judicial, conduce desde un inicio las investigaciones de los delitos que comenten los ciudadanos; esta acción lo realiza con apoyo de la Policía Nacional, se encarga de expresar su decisión antes de que el juez emita su resolución. (Oficina Nacional de Procesos Electorales, s.f.)

2.2.1.8.3. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos

Según el artículo 16 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Ministerio Publico actúa en el proceso contencioso administrativo siendo: a) Dictaminador, que lo realiza en dos oportunidades, antes de expedir la resolución final y en casos de casación, cuando se ha vencido el plazo de 15 días para pronunciarse, tiene que cumplir con devolver el expediente; b) Como parte, en casos que existen intereses imprecisos, dudosos; de acuerdo con la norma legal.

Así mismo, el Ministerio Público en su condición de dictaminador, tendrá que notificar en dos oportunidad, con la resolución que pone fin a la demanda y con la que se resuelve la casación (Decreto Supremo N°013-2008-JUS, 2008)

2.2.1.9. Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Es el principal acto del proceso, siendo su razón de ser. Este acto comprende la decisión sobre la controversia generada entre las partes procesales; es emitida por el juez, luego de haber precisado las pretensiones de las partes, señalar los puntos controvertidos, describir hechos y argumentos de ambas partes, identificando y analizando los medios probatorios en su conjunto teniendo en cuenta el marco jurídico, emitiendo posteriormente el resultado de ese análisis y la emisión de la valoración de cada medio probatorio y finalmente, investido de su poder jurisdiccional emite el fallo declarando fundado o

infundada la demanda. (Guzmán, 2016)

2.2.1.9.2. Partes de la sentencia

2.2.1.9.2.1. Parte expositiva

Se encuentra al inicio de la sentencia en cuyo contenido se individualiza a los sujetos del proceso, se indica las pretensiones de las partes del proceso, saneamiento, fijación de puntos controvertidos y el objeto. (Rioja, 2017)

2.2.1.9.2.2. Parte considerativa

Es la parte central de una sentencia, en cuyo contenido, el juez motiva la sentencia invocando fundamentos de hecho y derecho que le servirán para establecer las normas sustantivas y adjetivas que permitan emitir su decisión; es por ello, que el juzgador evaluará los hechos aportados y probados por las partes analizando las más importantes para dilucidar el proceso. (Rioja, 2017)

2.2.1.9.2.3. Parte resolutiva

Es la parte final, donde el juez convencido del exhaustivo análisis de la actuación procesal emite su decisión, precisando los plazos para cumplir con su mandato, de manera accesoria, el juez precisa también las costas y costos del proceso, pago de multas e interese legales, de acuerdo a la materia; y la oficialización a alguna dependencia para ejecutar su fallo. (Rioja, 2017)

2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia

Consiste en fundamentar, justificar jurídicamente, la respuesta o decisión del juez sobre un conflicto, debe encontrarse apoyada en los hechos verídicos y ampararse en normas jurídicas que amerite el caso específico (Chaves y Galindo, 2018).

2.2.1.9.3.2. La motivación en el marco constitucional y legal

La motivación, es considerado un derecho constitucionalmente reconocido, tal como lo

dispone el art. 139, inc. 3 y 5 de la Constitución Política del Perú; y, desde la perspectiva judicial, es la potestad que tiene toda persona de solucionar una discusión de carácter judicial; ambos con la finalidad de garantizar la obtención de una resolución debidamente fundamentada en el Derecho y brinda tutela contra la injusticia (Monroy, 2013)

2.2.1.9.3.3. Patología de la motivación

Estas patologías se refieren al incumplimiento de reglas establecidas, a los parámetros y criterios que se relacionan con la lógica y la argumentación jurídica; se clasifican en: a) motivación inexistente, cuando existe ausencia absoluta de argumentos que justifican la decisión; b) motivación insuficiente, cuando los argumentos que respaldan un decisión específica, no son suficientes, por lo que no se puede calificar como debida motivación porque no ha cumplido con el principio de razón suficiente; c) motivación defectuosa, cuando la argumentación no cumple con la aplicación de los principios lógicos, de no contradicción, identidad y tercero excluido. (Portocarrero, 2016)

2.2.1.9.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.9.4.1. Concepto

A partir de este principio de congruencia, la sentencia presenta en su contenido, las respuesta a las cuestiones y pretensiones difundidas en el conflicto, las que deben estar debidamente motivadas y acorde con la norma jurídica (Chaves y Galindo, 2018).

2.2.1.9.4.2. Manifestaciones de incongruencia

La incongruencia se determina a partir de la confrontación realizada entre la parte dispositiva y el objeto del proceso; en este marco se identifica los siguientes vicios de incongruencia: a) incongruencia citra petitum, que consiste en que la sentencia ya no juzga alguna cuestión objeto del proceso; b) incongruencia ultra petitum, cuando se concede en la sentencia más de lo que se solicitó en el petitorio desconociéndose por ende el principio dispositivo; c) incongruencia extra petitum, cuando el juzgador concede a las partes algo que no han sido solicitado por ninguna de las partes (Huapaya, 2019)

2.2.1.10. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.10.1. La claridad

La claridad en las resoluciones tiene relación con a) la corrección formal-ortográfica, donde debe aplicarse un correcto uso de conectores lógicos, diagramación y separación de argumentos; así mismo, el respeto a las reglas básicas de ortografía, el diseño que debe tener el documento, sin uso de tecnicismos ni lenguaje que obstaculicen la comprensión de la lectura; y, b) la corrección material-narrativa, evalúa el orden que tienen las palabras y su relación entre los enunciados; así como la fluidez y orden de la narración. En consecuencia, en la claridad debe evaluarse la totalidad del documento. (Portocarrero, 2016)

2.2.1.10.2. La sana crítica

El juez realiza una valoración de la prueba de manera reflexiva y motivada, dentro del marco legal y de acuerdo a los criterios de cada prueba, de tal manera, que el resultado de su práctica, sea de forma razonada generando convicción sobre los hechos (Chaves y Galindo, 2018)

2.2.1.10.3. Las máximas de la experiencia

Son las conclusiones a las que llega el juzgador en un determinado espacio y tiempo; aplicando la observación y percepción en diferentes campos del conocimiento humano (Portocarrero, 2016)

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1.1. Concepto

Son mecanismos que las partes de un proceso o un tercero solicitan ante el mismo juez que emitió su decisión a través de una sentencia, revise el acto procesal que se considera afectado por un vicio o error. (Coca, 2021)

2.2.1.11.1.2. Clases

Los medios impugnatorios son cuatro: a) Reposición, se presenta contra los decretos (resoluciones de impulso procesal o de mero trámite) cuya pretensión es que el juzgador que emitió el documento subsane el perjuicio generado; b) Apelación, se presenta contra las sentencias y autos, es el más utilizado y se presenta para que un juez superior distinto al que emitió la sentencia pueda reexaminarlo, por agraviar a una de las partes: Este recurso se concede con efecto suspensivo (el mandato del juez queda suspendida hasta la nueva orden del superior y sin efecto suspensivo (la decisión de la sentencia se mantiene); c) Casación; se presenta contra sentencias y autos expedidos por Salas Superiores que ponen fin a un proceso y se considera de tipo extraordinario cuyo objetivo se centra en el tema de forma, es decir la manera de interpretar y aplicar el derecho subjetivo; d) Queja, se presenta contra resoluciones que declaran inadmisible e improcedente el recurso de apelación, y se interpone ante el superior que denegó el recurso de apelación (Coca, 2021).

2.2.1.11.1.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

En el caso, objeto del presente estudio, se empleó el recurso de apelación con efecto suspensivo, la cual es elevada al Superior Jerárquico a través de la Resolución N° cinco.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo

Es la voluntad manifestada por la entidad de la administración púbica; tal como se encuentra señalado en el art. 1 del TUO de la Ley de Procesos Administrativo General, son declaraciones que realizan las entidades cuya finalidad es producir efectos jurídicos acerca de obligaciones o derechos de los administrados en una hecho concreto. (Huapaya, 2019)

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

Los elementos del acto administrativo son: a) El sujeto, clasificado en sujeto activo, que es representado por el órgano del Estado y emite la declaración de voluntad; y el sujeto pasivo, que es el particular quien es afectado por el acto. b) La voluntad, que corresponde al sujeto activo quien emite su decisión de manera expresa según la normativa jurídica con la finalidad de dar a conocer al sujeto pasivo acerca de las obligaciones que debe cumplir en el acto impuesto y pueda ejercer su derecho concedido. c) El objeto, es la decisión del sujeto activo que tiene que cumplir con requisitos de ser cierto, lícito, físico y jurídicamente posible, moral y razonable. d) El motivo, que se refiere a la causa, la apreciación y valoración de todos los hechos, valorados por el sujeto activo, para emitir su declaración de voluntad de manera unilateral. e) El fin, es el propósito que el sujeto activo necesita alcanzar, tiene que ser de conocimiento público o privado y con apego a las leyes. f) La forma, es la voluntad del sujeto activo exteriorizada en la realización de un acto (Fernández, 2016)

2.2.2.1.3. Características del acto administrativo

2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad

Llamada también presunción de legitimidad, presunción de validez, o presunción de justicia; que se ha producido de acuerdo al Derecho positivo que regula las labores administrativas (Fernández, 2016).

2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad

La ejecutividad y ejecutoriedad, consiste en que el acto es obligatorio y debe de ser cumplido; así mismo, que la administración puede ejecutar de manera coactiva sin contar con la decisión de un órgano jurisdiccional (Fernández, 2016)

2.2.2.1.3.3. La estabilidad del acto administrativo

Cuando se ha cumplido con la formalidad establecida, y fueron concedidos ciertos derechos en un acto administrativo, que fuese válido o antijurídico, no podrá ser revocado administrativamente; por lo que, la Administración deberá solicitar su nulidad o

modificación ante el Poder Judicial (Alonso, 2016)

2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo

2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual

Es general, porque va dirigido hacia una pluralidad de sujetos de manera indeterminada y es individual porque está dirigido hacia una o varias personas que son identificadas (De la Quadra y Fernández, 2015)

2.2.2.1.4.2. Acto definitivo y acto administrativo

Es acto definitivo aquel que pone fin al proceso y acto administrativo porque se origina de un procedimiento para conducir al acto (De la Quadra y Fernández, 2015)

2.2.2.1.4.3. Acto simple y acto complejo

En el acto simple, la voluntad procede de un solo órgano administrativo, que puede ser individual o colegiado y el acto complejo, por su parte, son los que provienen de la concurrencia de dos o más órganos administrativos, los que contribuyen para una decisión integrada en un solo acto. (Morón, 2019)

2.2.2.1.5. Requisitos para la validez del acto administrativo

2.2.2.1.5.1. La competencia

Consiste en que el órgano que emita un acto administrativo, debe encontrarse facultado en razón de materia, el territorio, el grado, el tiempo o la cuantía (Guzmán, 2016)

2.2.2.1.5.2. Objeto o contenido

Debe constar de manera expresa y clara lo que la autoridad decida declarar, no quedando duda de los efectos jurídicos; su contenido debe estar acorde al ordenamiento jurídico, siendo lícito, físico y jurídicamente posible (Guzmán, 2016)

2.2.2.1.5.3. Finalidad pública

La finalidad del acto administrativo tiene relación con el interés público y debe ser emitido por el órgano público de acuerdo con lo que establece el ordenamiento para que no exista vicios o desviación de poder (Guzmán, 2016)

2.2.2.1.5.4. Motivación

Son las razones que fundamentan el acto administrativo, señalando de manera clara y expresa los hechos probados según el caso específico, así mismo, expresa las razones de carácter jurídico y normativo que justifiquen el acto adoptado (Guzmán, 2016)

A través de la motivación, se interpreta de manera clara las razones emitidas en un acto por la autoridad administrativa, siendo garantía para el administrado (Casafranca, 2021)

2.2.2.1.5.5. Procedimiento regular

El acto administrativo debe emitirse en observancia del procedimiento establecido; es decir cumpliendo las reglas del debido procedimiento en todas sus etapas (Guzmán, 2016)

2.2.2. Acto administrativo impugnado

El acto administrativo impugnado en el presente expediente fue contra la resolución denegatoria ficta, originada por la solicitud de la demandante sobre el reajuste y pago continuo de la bonificación personal. (Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01).

2.2.2.2.1. Petitorio planteado ante la autoridad administrativa

La demandante solicita a la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactiva al 01 de setiembre del 2001, reintegro de pensiones devengadas más intereses legales (Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01).

2.2.2.2. Decisión adoptada en la vía administrativa

La demandante interpone demanda contra la Gerencia Regional de Educación de La Libertad contra la resolución denegatoria ficta de esta institución (Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

3.1.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; Primer Juzgado Laboral; Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo- Perú. 2023 seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta,

3.2. Hipótesis específicas

- **3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
- **3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; que trata sobre impugnación de resolución administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2022

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
E			
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

Dentro de los principios que están relacionado con el tema de estudio se tiene los siguientes.

La protección de la persona

La seguridad y su dignidad de la persona son fines de la investigación científica, es por ello que se debe proteger su identidad, su honor, la confiabilidad, su credo, la intimidad y la diversidad socio cultural que le identifique. Todo porque estas personas que participan en investigación científica de manera desinteresada y posean datos inherentes a la investigación también debe ser amparado en sus derechos porque están en un estado de indefensión.

Integridad científica

En una investigación se debe evitar mentir sobre la posibilidad de posibles daños, riesgos y beneficios potenciales que pueden incidir sobre los participantes. Es por esto que el investigador debe actuar con las formalidades de la investigación en curso, y así la correcta aplicación de sus métodos, fuentes y datos. Así mismo se debe velar por la autenticad de todo el método investigativo

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa

				Calificación de las sub dimensiones							Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	sun	o ain	nen	sion	es	Calificación de las dimensiones			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5											
		T / 1 */					X		[9 - 10]	Muy alta								
ra		Introducción							[7 - 8]	Alta								
rime	Parte expositiva	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana								
de p		las partes				X			[3 - 4]	Baja								
ncia cia									[1 - 2]	Muy baja								
ı sentencis instancia			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					39			
le la :	Parte								[13 - 16]	Alta								
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana								
Ü		Motivación del					X		[5 -8]	Baja								
		derecho							[1 - 4]	Muy baja								

		1	2	3	4	5		F0 407	3.5			
Parte	Aplicación del					X		[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión				X		8	[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.

Cuadro 1: El cuadro revela la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, los cuales fueron determinantes para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia que fue muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

			Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable							Calificacio dimens		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5										
									[9 - 10]	Muy alta							
ıncia		Introducción				X			[7 - 8]	Alta							
inst	Parte expositiva	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana							
unda	•	las partes				X			[3 - 4]	Baja							
e seg									[1 - 2]	Muy baja					20		
cia de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					39		
nten	Parte							20	[13 - 16]	Alta							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana							
dad (Motivación del					X		[5 - 8]	Baja							
Cali		derecho							[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5										

Parte	Aplicación del X	9	[9 - 10]	Muy alta						
resolutiva	Principio de congruencia	rincipio de		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de			X		[5 - 6]	Mediana			
	la decisión					[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo.

Cuadro 2. El cuadro revela la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, los cuales fueron determinantes para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia que fue muy alta

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados hallados en el presente estudio, revelaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia con referencia al proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los cuales fueron analizados en el Cuadro 1 y 2

En la sentencia de primera instancia, la calidad, tuvo como rango muy alta, la cual fue determinada en base a los resultados de la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

En la **parte expositiva**, de rango muy alta, se visualizó que el contenido de la introducción presenta individualización de los sujetos procesales, demandantes y demandados así como el juzgador, número de expediente, resolución, fecha y lugar donde se expide la resolución; así como el asunto, se expresa y plantea la pretensión de la demanda indicando los hechos que consiste en que la demandante solicita nulidad de la resolución denegatoria ficta por haberse denegado su solicitud y su recurso de apelación por aplicación del silencio administrativo negativo; en tal sentido, solicita se expida nueva resolución que ordene el reajuste y pago de su bonificación retroactiva y se reintegre las pensiones devengadas e intereses.

Se hace referencia a la vía donde se tramitó la demanda así como los medios probatorios presentados que servirán al juez al emitir su decisión; en tal sentido, su claridad al momento de expresarse de manera escritural permitió que los profesionales en derecho así como los justiciables puedan entender lo ordenado por el juzgador porque no existieron párrafos en latín que impidan la comprensión.

En la **parte considerativa**, de rango muy alta, se explicita las razones o motivos que tomó en cuenta el juzgador para emitir su decisión, basándose en los parámetros previstos; tal es así, que se realizó la valoración de la prueba en conjunto, se hizo análisis de los tres puntos controvertidos que fueron determinar si procede se declare nula la resolución ficta que deniega su solicitud, y si procede declarar invalidez o ineficacia de la resolución ficta; en consecuencia, si procede ordenar a la entidad emita nueva resolución que ordene se reajuste el pago de la bonificación personal. Se analizó la normativa legal como la Constitución Política del Perú, TUO del Proceso Contencioso Administrativo (D.S. 013-

2008-JUS), Ley N° 24029, Ley del Profesorado, Ley N° 52212, Decreto de Urgencia 105-2001, Decreto Supremo N° 057-86-PCM, la Casación N° 6670-2009-Cusco, la Resolución Directoral N° 000938 y la Ley N° 27444, donde se indicó que la resolución ficta está inmersa dentro de las causales de nulidad por contravenir la Ley del Profesorado y el Decreto de Urgencia y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

En consecuencia, la normativa analizada es coherente y válida debido a que no contraviene ninguna norma, observándose la debida motivación por el juez quien cumplió con respetar los derechos y utilizar un lenguaje con claridad que permitió al justiciable decodificar las expresiones vertidas.

En la parte resolutiva, de rango muy alta, aplicándose el principio de la congruencia, se evidencia la decisión del juez donde declara fundada en parte la demanda y declara nula las resoluciones fictas que deniegan la solicitud de la parte demandante, ordenando que la entidad correspondiente emita nueva resolución administrativa, reajuste su bonificación personal y se reintegre sus pensiones devengadas e intereses; tal como se aprecia, en el pronunciamiento del juzgador se aprecia la relación entre la parte expositiva y considerativa de manera clara comprendiendo la decisión del juzgador.

En la sentencia de segunda instancia, se realizó un análisis de manera estructural y contextual que contrastando con los parámetros fijados en el presente estudio se obtuvo como resultado que su calidad es de rango muy alta, la cual fue determinada teniendo en cuenta los resultados de la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, En la parte expositiva, de rango muy alta, se identificó al objeto de la pretensión contenida en la Resolución Nº 4; así mismo existe congruencia evidenciándose los argumentos que permitieron esclarecer y motivar debidamente a los fundamentos de la apelación, indicando que su propósito es revocar la sentencia de primera instancia, expresando que no hubo una correcta aplicación de la normativa; en consecuencia, se visualiza la congruencia entre la pretensión del demandado con los fundamentos fácticos; todos estos fundamentos razonados, fueron expresados de manera clara y comprensible. En la parte considerativa, de rango muy alta, se hace mención a los fundamentos del colegiado, invocando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental de todo sujeto de derecho, obteniéndose la decisión del juez en base a la pretensión del demandante, los cuales en virtud del análisis de la normativa legal invocada en la sentencia de primera instancia fueron motivadas con argumentos relacionados con el problema, cuya solución es que la docente cesante en base a la Ley del Profesorado pueda obtener una decisión favorable, para tal efecto se presentan las razones indicando que su bonificación personal no es concordante con las normas mencionadas siendo amparada su demanda y disponiendo su bonificación personal y reintegro de sus remuneraciones devengadas invocando que no debe aplicarse la Ley 29944 porque no es una norma que se aplica a docentes cesantes.

Siendo expresada de manera clara, fundamentada y en base al análisis de la normativa legal, en la parte considerativa se respeta los derechos fundamentales de los involucrados. **En la parte resolutiva**, de rango muy alta, aplicándose el principio de la congruencia, se evidencia que en el contenido del pronunciamiento o decisión del juez se aprecia el vínculo entre las partes de la demanda, confirmando el fallo de la sentencia de primera instancia donde se declara fundada en parte la demanda y ordena que la entidad correspondiente emita nueva resolución administrativa, reajuste su bonificación personal y se reintegre sus pensiones devengadas e intereses. Por otro lado, no se aprecia el pronunciamiento de pago de costos y costas del proceso; sin embargo, lo expresado por el juzgador ha sido en lenguaje apropiado y sencillo de comprender cuyo objetivo fue que sea entendido por el justiciable para su correspondiente cumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos establecidos se concluye que:

- 1. Con respecto a la primera sentencia, fue de calidad muy alta, según los resultados obtenidos, porque: en la parte expositiva, de calidad muy alta, se presentó la individualización de las partes así como la pretensión. En la parte considerativa, de calidad muy alta, se expresaron las razones debidamente motivadas acerca de los hechos y de derecho con el análisis de la normativa cuyo resultado fue coherente y válida no contraviniendo ninguna norma y valorando la prueba en su conjunto. En la parte resolutiva, cuyo rango fue muy alta, se vislumbra la relación existente entre la parte expositiva y considerativa permitiendo que el juzgador se pronuncie y falle a favor de la demandada teniendo en cuenta los parámetros de la investigación.
- 2. Asimismo, la segunda sentencia, cuyo rango fue de calidad fue muy alta; porque en la parte expositiva, existió congruencia, entre la pretensión del demandado con los fundamentos fácticos, vertida en argumentos razonados y expresados de manera clara. En la parte considerativa, a raíz del análisis de la normativa legal se halló que se aplicó una ley que no era la correcta para dar solución a la pretensión de la demandante y en la parte resolutiva, se aprecia el fallo del juez, sin pronunciamiento de pago de costos y costas del proceso; sin embargo, lo expresado por el juzgador ha sido en lenguaje apropiado y sencillo de comprender cuyo objetivo fue que sea entendido por el justiciable para su correspondiente cumplimiento

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anacleto, V. (2016) Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: Lex & Juris.
- Artavia, S. y Picado, C. (2018) La prueba en general. https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo _19_La_prueba_genereal.pdf
- Calderón, A. (2021. El Abecé de El Proceso Contencioso Administrativo. https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/10/SUPLEMENTO-45-Proc-Constecioso-Administrativo.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Coca, S. (2021). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/
- Coronado, J. (2017) La actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo y su relación con la vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva. (Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Administrativo) Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11791
- De la Quadra, T. y Fernández, T. (2015) Los Actos Administrativos (I): Concepto, Clases y Elementos. Recuperado de http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/organizacion-actividad-aapp/materiales-de-clase/OCW-OAAP-Leccion-8.pdf/at_download/file
- El Peruano (18 de marzo de 1981) Ley Orgánica del Ministerio Público. https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0103/Ley-Organica-Min-Publico.pdf
- Fernández, J. (2016). Derecho Administrativo. (1ra edición). México. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf
- Franciskovic, B. (2019) El Derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto de la prueba y los medios de prueba. https://www.researchgate.net/publication/330673420 El derecho a la prueba

- contenido que es la prueba el objeto de prueba y los medios de prueba
- Gaceta Jurídica (2015). Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo II. Primera Edición. https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/manual-del-procesociviltomoii.pdf
- Gascón, M. (2012). La prueba judicial: valoración racional y motivación. https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1MYBL04CF-7G0W1S-47L8/Prueba%20Gascon.pdf
- Gasnell, C. (2015) El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. (tesis para optar el grado de doctor) Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf
- Gestión (2018) Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934
- Gonzales, L. (2018). Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Pucallpa, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11228/CALIDA D_CONTENCIOSO_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_GONZALES_GARC IA_LILIA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; Expediente N° 01460-2009-0-1601-jr-ci-02; Distrito Judicial de La Libertad—Trujillo.2019. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11206/CALID AD_NULIDAD_GUZMAN_CHACON_CECILIA_SOLEDAD.pdf?sequence =1&isAllowed=y
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
 - Huapaya, R. (2019) El Proceso Contencioso-Administrativo. Primera Edición. Fondo Editorial. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43% 20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?seq uence=1&isAllowed=y
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y

- bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Protocolo de Gestión de Audiencias. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24d a/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CAC HEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da#:~:text=La%20audiencia%20es %20aquel%20escenario,los%20requerimientos%20fiscales%20o%20solicitude s.
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (s.f.) Capitulo X del Ministerio Público.

 Constitución Política del Perú.

 https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/cons
 titucion titulo4 capitulo10.html
- Ojo Público (2020). Enemigo en casa: los jueces y fiscales corruptos que coparon el sistema de justicia en Perú. https://ojo-publico.com/1809/el-enemigo-en-casa-magistrados-corruptos-en-el-sistema-de-justicia
- Osinergmin (2017). Manual de Derecho Administrativo. https://www.osinergmin.gob.pe/newweb/pages/Publico/LV_files/Manual_Dere cho2.pdf
- Osorio, E. (2019). El Derecho Constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el Proceso Contencioso Administrativo (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. Recuperado de:

 http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3264/OSORIO%20MA
 RILUZ%20EDWARD%20VICTOR%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pantoja, N. (2018). Cuando la procesión va por dentro: Reflexiones sobre la crisis en la administración de Justicia en el Perú. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. 1*(1), 41-46 https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/429/586
- Rioja, A. (2017) La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus aportes. https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/

- Salas, P. (2013). Las pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 6(8), 7(9), 215-243. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801/4739
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, C. (2015). La motivación de las sentencias en el proceso penal y sus efectos jurídicos. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador. Recuperado de: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

ANEXOS

ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA

"PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO"



SENTENCIA N° 063 -2018

EXPEDIENTE : 02998-2017-0-1601-JR-LA-01

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUEZ : C SECRETARIA :D

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Trujillo, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho. -

VISTOS los autos, la señora Jueza que suscribe, emite la siguiente sentencia:

<u>I.-_PARTE EXPOSITIVA</u>. -

- 1. A folios 14 a 22, doña A, interpone demanda contra el B y EL PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL, solicitando la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo, que deniega su solicitud y la Resolución Denegatoria Ficta, en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su Recurso de Apelación, solicita se ordene a los demandados, expidan de nueva resolución realizando el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales por un monto ascendente a S/ 7,000.00 (siete Mil soles), con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone y pruebas que ofrece.
- 2. Admitida la demanda en la vía del Proceso Especial con resolución número UNO que corre a folios 23, se corre traslado al demandado Gobierno Regional de La Libertad, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, disponiéndose que la demandada cumpla con remitir al juzgado el expediente administrativo o copias certificadas del mismo.

- 3. Por escrito de folios 30 a 37, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad, absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarada infundada, alegando básicamente que el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, establece que la remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, rejusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo 057-86-PCM, que las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847.
- 4. Mediante resolución número dos de folios 38 a 39, se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal valida; fijados los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, prescindiéndose de la audiencia de pruebas y la actuación del expediente administrativo, se actúan los medios probatorios y se remite los actuados al Ministerio Público, a fin de que emita su dictamen correspondiente.
- 5. A folios 42 a 54, obra el Dictamen Fiscal número 1396-2017, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Trujillo, opinando que sea fundada la demanda, siendo el estado del presente proceso el de emitir sentencia, se expide la correspondiente.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- El proceso contencioso administrativo tiene como finalidad ejercer el *control jurídico* de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y *hacer efectiva* la tutela de los derechos e intereses de los administrados; es decir, su objeto no se limita [como antes] a declarar la nulidad de la actuación administrativa cuestionada por el administrado, sino [ahora] principalmente a otorgar *plena tutela* a los justiciables en cuanto a la satisfacción de sus derechos e intereses, esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 148 de la Constitución y artículo 1º del TUO del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el D.S. Nº 013-2008-JUS.

SEGUNDO.- En el caso materia de análisis, al amparo del catálogo de pretensiones reconocidas en el artículo 5° del citado D.S. N° 013-2008-JUS, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si procede declara la nulidad de la Resolución Ficta que en aplicación del silencio administrativo deniega su solicitud; 2) Determinar si procede declarar la invalidez o ineficacia de la Resolución ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su recurso de apelación; y 3) Determinar si como consecuencia de lo primero es procedente ordenar a la entidad demandada emita resolución disponiendo el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del año 2001, el reintegro de las pensiones devengadas mas intereses legales, por un monto ascendente a S/7.000.00 (siete mil soles).

TERCERO.- Así, el artículo 52 tercer párrafo de la Ley N° 24029: Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, aplicable por razón de temporalidad, señalaba que "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados.

CUARTO.- Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/.1250.00. Posteriormente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Agrega que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

QUINTO.- Es de señalarse que el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, se limitó a precisar que el incremento de la remuneración básica, reajustaba en el mismo monto la remuneración principal, es decir no se disponía que el incremento de la remuneración básica reajustaba sólo la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-88-PCM; por tanto la disposición reglamentaria del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF desnaturaliza lo dispuesto originalmente por el decreto de Urgencia antes mencionado, que es de rango superior al reglamento, que debe prevalecer por jerarquía normativa, conforme al artículo 51 y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado. Por otro lado, no hay que perder de vista que el Decreto legislativo N° 847, que contempló en su artículo 1° que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente"; es una norma anterior al Decreto de Urgencia N° 105-2001, que validamente incrementó la remuneración básica, que en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Profesorado, señalado en el tercer considerando de la presente resolución, y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que señala que la remuneración básica sirve de base para el cálculo de las bonificaciones; determinan el reajuste de la bonificación personal de los profesores.

<u>SEXTO</u>.- Cabe mencionar que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, ha emitido precedente vinculante; señalando en el duodécimo fundamento:

"Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de Jerarquía de las normas respecto a la Bonificación Personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: " para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52 de la Ley N° 24029- Ley del profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 Del decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el decreto legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía ..."

SETIMO.- En ese sentido, a folio 03 obra la Resolución Directoral N°000938, de fecha 01 de mayo de 1991, de donde se advierte, que la demandante es docente cesante a partir del 02 de mayo de 1991, y que se le ha reconocido 21 años 10 meses y 11 días de servicios docentes prestados en forma interrumpida. Asimismo se aprecia de las boleta de pago obrante a folios 07 que la remuneración personal percibida por la actora, fue de S/.0.02, que no equivale al 2% de cada año de labores de la remuneración básica de S/.50.00 nuevos soles, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y que la demandante lo percibía, en forma proporcional a su tiempo de servicios; por lo que corresponde el reajuste solicitado, teniendo en cuenta que no se trata de un supuesto de nivelación de pensiones, sino de un reajuste de la Bonificación Personal que también se otorga a los cesantes y que como se ha señalado la demandante lo percibe en forma diminuta.

OCTAVO.- Siendo así, las Resoluciones *fictas*; *que* deniegan la solicitud de la parte demandante de reajuste de Bonificación Personal, se encuentran inmersas en causal de nulidad prescrita por el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444. al contravenir el artículo 52 de la Ley del profesorado y artículo 209 de su reglamento, artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

NOVENO.- Amparada la pretensión principal, corresponde el amparo de las pretensiones accesorias, devengados, desde el 1° de setiembre de 2001, y en adelante, por tener la condición de cesante, así como el pago de intereses legales de la bonificación personal, desde setiembre de 2001, por la mora en el pago completo, conforme a lo estipulado por el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, y dada la naturaleza alimentaría de la pretensión, y su carácter laboral, deben liquidarse y pagarse conforme a las disposiciones del Decreto Ley 25920, desde el incumplimiento del pago correcto, hasta su pago total.

III.- PARTE RESOLUTIVA. -

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138° y 141° de la

Constitución Política del Estado, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 41° del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

RESUELVO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia NULA las Resoluciones Fictas que deniegan la solicitud de la demandante; ORDENO que la demandada, a través de su funcionario responsable, emita nueva resolución Administrativa reajustando la Bonificación Personal de la demandante, retroactivamente al 01 de Setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, según los años de servicios de la demandante, devengados, y en adelante en su pensión de jubilación, más intereses legales. Sin costas ni costos, conforme al artículo 50 del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley.-Interviniendo la secretaria judicial que suscribe, por disposición Superior.- NOTIFIQUESE.-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA LABORAL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE: 02998-2017-0-1601-JR-LA-01

DEMANDANTE: A
DEMANDADO: B

MATERIA : REAJUSTE DE BONIFICACIÓN PERSONAL 2%

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Trujillo, veintisiete de agosto

Del año dos mil dieciocho. -

VISTOS; en Audiencia Pública de la fecha, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 311-2018 que obra en páginas 76 a 79, se expide la siguiente SENTENCIA DE VISTA:

I. RESOLUCIÓN IMPUGNATORIA:

Es objeto de apelación la sentencia, contenida en la resolución número CUATRO, de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, que obra en páginas 57 a 61, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra el B; en consecuencia NULA las Resoluciones Fictas que deniegan la solicitud de la demandante y ORDENA que la demandada, a través de su funcionario responsable, emita nueva resolución administrativa reajustando la bonificación personal de la demandante, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, según los años de servicios de la demandante, devengados y en adelante en su pensión de jubilación, más intereses legales.

La parte demandada en páginas 65 a 68, por intermedio de la abogada delegada de la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad,** apela la sentencia recurrida, expresando los siguientes argumentos:

a) Hay error de hecho en la sentencia, al declarar fundada la demanda y disponer a favor de la demandante el reajuste según los años de servicios, por cuanto dicho pago no le corresponde, ya que la restitución de la remuneración básica artículo 1º del decreto de Urgencia Nº 105-2001, según el cual sólo se reajusta la remuneració básica de los "a)... Profesionales de la Salud de la Ley 23536 y b) Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del D. Ley Nº 276, cuyos ingresos mensuales..., incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/ 1250.00, hecho que no se ha tomado en cuenta.

- b) También existe error al declarar fundada la demanda en el extremo de la continua (actualidad) del reintegro del pago de la bonificación personal, por cuanto no ha tenido en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial"
- c) Aplicación indebida del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, aplicable porque la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 y del artículo 2º del D.U. 105-200 se aplica porque reajusta automaticamente en el mismo monto, la remuneración principal.

II. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

PRIMERO.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el Juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor, ya que, la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

SEGUNDO. - En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la tenemos regulada en el artículo 139° de nuestra Constitución Política, que señala: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso

y la tutela jurisdiccional"; en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: "En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso".

TERCERO.- Por otro lado debe señalarse que, según el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el 29 de Agosto de 2008, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, *las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.*

En este sentido, el actual proceso contencioso administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como lo califica la más moderna doctrina del Derecho administrativo, "de carácter subjetivo", de modo que el Juez no se limita a efectuar un mero control objetivo de la legalidad de los actos administrativos sino que asume su rol de protección y satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por una actuación administrativa.¹

<u>CUARTO.</u>- Según el escrito de demanda obrante en las páginas 14 a 22, la actora pretende que se declare la nulidad y sin efecto legal alguno la Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo deniega su solicitud y la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su recurso de apelación y consecuentemente se ordene a los demandados, expidan nueva resolución realizando el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales por un monto ascendente a S/. 7,000.00.

QUINTO.- Al respecto, hay que destacar que, la normatividad aplicable al presente caso en estudio, es el artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, el cual prescribe lo siguiente: "Artículo 52.- (...) el profesor percibe una remuneración personal de 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", concordante con el artículo 209° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que indica: "Artículo 209.- el profesor percibe

-

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. En Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Giovanni F. Priori Posada. Ara Editores. Enero 2002. Lima Perú. Pp. 245-246.

una remuneración personal de 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos".

SEXTO.- Con respecto al artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establece: "Fíjese remuneración básica, a partir del 01 de setiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 nuevos soles (s/. 50.00) la remuneración básica de los siguientes servidores públicos: a) profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la ley N° 24029 – Ley del profesorado (...)"; y el artículo 2, prevé "Reajuste de la remuneración principal: el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM"; asimismo el artículo 6 señala: "Reglamentación: Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictaran las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal." Con posterioridad se dictó el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, orientado a coadyuvar a las entidades públicas para que puedan realizar un adecuado procedimiento de aplicación del Decreto de Urgencia N° 105 – 2001.

<u>SÉPTIMO.</u>- Mientras que, el **artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF**, determina "Precisiones al artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001: "Precisase que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

<u>OCTAVO</u>.- El **artículo 3 del Decreto Supremo 057-86-PCM** por su parte, estableció que las remuneraciones del Sector Público están conformadas por:

"(...) a) Remuneración principal:

- Remuneración básica
- Remuneración reunificada
- b) Transitoria para homologación
- c) Bonificaciones:
 - Personal
 - Familiar
 - Diferencial
- d) Beneficios:

- Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- Aguinaldos
- Compensación por tiempo de servicios".

NOVENO.- Ahora, analizando el artículo 52° de la Ley del Profesorado modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, señala lo siguiente: "el pago de la remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (dictada bajo los alcances del artículo 118° numeral 19 de la Constitución Política del Estado, por tanto con fuerza de ley) debemos colegir que, de acuerdo al Principio de Jerarquía, estas dos normas prevalecen sobre el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que establece que se "reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y que toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; todo esto en razón de que una norma de inferior jerarquía no puede desnaturalizar los alcances de una norma jerárquicamente superior.

DÉCIMO.- Profundizando en argumentos y conforme se ha expuesto, resulta aplicable el criterio establecido en la **Casación** N° 6670-2009-CUSCO, de fecha 06 de octubre de 2011, el mismo que refiere en su décimo fundamento: "Que, en este sentido el artículo 52 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001, al ser esta una norma reglamentaria de aquella, así también en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución; tal concepto de validez no sólo alude a la necesidad de que una norma se adecue a una norma superior, sino también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el Decreto Supremo referido", y como la misma Casación lo señala, constituye principio jurisprudencial en materia Contencioso Administrativa, de conformidad con el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, y por tanto constituye precedente judicial vinculante para los órganos jurisdiccionales de la República.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>.- Asimismo resulta aplicable la **Casación Nº 16378-2014 de La Libertad**, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema que ha establecido que "La bonificación personal prevista en el tercer párrafo del artículo 52 de la Ley 24029, debe de calcularse conforme a la remuneración

básica, prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, concordante con el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N°847 y como determina el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF"; y si bien es cierto que las Casaciones no son de obligatorio cumplimiento para las cortes de justicia del país, si constituyen doctrina Jurisprudencial que sirven para uniformizar la aplicación del derecho en todo el Sistema Jurídico Peruano.

<u>DÉCIMO SEGUNDO.</u>- Respecto a la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en el que el apelante alega que para los profesores se establece que la remuneración percibida para obtener la bonificación personal debe ser menor o igual a S/. 1250, debemos decir que la norma invocada a la letra prescribe:

Artículo 1:

(...)

"b. servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales, en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1250.00.

En el presente caso, la actora tiene la calidad de **docente cesante**, estando bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y la norma citada líneas arriba es de aplicación para los servidores públicos regidos por el Decreto Legislativo N° 276, no siendo aplicable la norma invocada a la presente causa, por lo que deviene en infundado el argumento de apelación.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme las considerativas previamente expuestas, verificando de autos la Resolución Directoral Departamental Nº 000938, de fecha 01 de mayo de 1991 [páginas 03 y reverso] en la que se resuelve cesar a la demandante a partir del 02 de mayo de 1991 en el cargo de Profesora de Aula de la Esc. 80019/Al-D-ETM-D. Asimismo de la única boleta de pago de remuneración adjuntada al proceso obrante en la página 07, se aprecia que la recurrente percibió por concepto de Bonificación Personal la suma de S/ 0.02 céntimos de Sol, concordante con la precitada Resolución de cese, se reconoce a la demandante la remuneración personal, por lo que a pesar de que la recurrente ha presentado solo una boleta de pago de remuneración se infiere que ha venido percibiendo la bonificación de manera diminuta durante todo este tiempo. Siendo así resulta más que evidente que este concepto de Bonificación Personal, no se encuentra en concordancia a las normas antes glosadas; por lo tanto, corresponde amparar la demanda y disponerse la percepción de la bonificación personal tomando como base su remuneración básica de S/50.00 y con ello

otorgarse el reintegro de las remuneraciones devengadas, más la continua, ya que en su condición de docente **cesante no le resulta aplicable la Ley No. 29944**, puesto que esta norma es aplicable a los docentes en actividad.

DÉCIMO <u>CUARTO</u>.- Respecto al pago de intereses legales, al tratarse de un tema previsional, el interés legal que debe pagarse es no capitalizable, como ha establecido la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, mediante Casación N° 5128-2013 de fecha 18 de setiembre de 2013, que con el carácter de precedente vinculante, señala en el Décimo considerando, lo siguiente: "Siendo aplicable los artículos comprendidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Segunda Sección del Libro de las Obligaciones, referidas al pago de intereses, estos son los artículo 1242° y siguientes del Código Civil, para los efectos de pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional, la tasa aplicable que debe ordenar el Juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo"; criterio que además, ha sido reafirmado por la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional esbozada en la resolución recaída en el Expediente No. 02214-2014-PA/TC de fecha siete de mayo del año dos mil quince, en la cual se indica lo siguiente: "20. Conforme a lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil"2.

DÉCIMO QUINTO.- En este contexto, habiéndose determinado que tanto la Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo deniega su solicitud y la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su recurso de apelación son contrarias a las normas ya invocadas, habiéndose incurrido en nulidad de pleno derecho conforme el numeral 1 del artículo 1° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no queda más desestimar todos y cada uno de los argumentos de la parte apelante y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

III- DECISION DE LA SALA:

² STC No. 02214-2014: "20. Declarar que, a partir de la fecha, los fundamentos 20 y 30 de la presente resolución constituyen doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces y tribunales del país, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debiendo aplicarse inclusive a los procesos judiciales en trámite o en etapa de ejecución, en los que se encuentre por definir la forma de cálculo de los intereses legales en materia pensionaria".

POR ESTAS CONSIDERACIONES, los integrantes de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- Sub Especialidad Contencioso Administrativo, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, RESUELVEN:

1. <u>CONFIRMAR</u> LA SENTENCIA contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho, que obra en páginas 57 a 61, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra B y ORDENA que la demandada, a través de su funcionario responsable, emita nueva resolución administrativa reajustando la bonificación personal de la demandante, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, según los años de servicios de la demandante, devengados y en adelante en su pensión de jubilación, más intereses legales.

En los seguidos por **A** contra el **B** sobre Proceso Contencioso Administrativo; lo devolvieron al Primer Juzgado Laboral Permanente de Trujillo.

ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración

		de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se

extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el

procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introduccion

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Can	incación aplicable a	y parte resolutiv	а							
				Ca	alifica	ción		-	Calificación	
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones De						Rangos de calificación de la	de la calidad de la	
Simenon	Suc uniteriores	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	dimensión	
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la	dimensión intro						7	[7 - 8]	Alta	
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana	
Expositiva	dimensión Pos							[3-4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Les Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de

- parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				C						
Dimensión	Sub		De las su	ıb dim	ension	es	De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la	
	dimensione s		Baja			Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión	2		X	8		14	[17 - 20]	Muy alta	
	N 1 1				X			[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana	
	dimensión							[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- Le l número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores v nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones
que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el
mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		SS	Cal	Calificación de las sub dimensiones Calificación Determinación de la variable: estable sentencia							dad de la				
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones				a		a
	О		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
la		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva	D (1 1				X		7	[7 - 8]	Alta					
de	sodx	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
	rte e								[3 - 4]	Baja					
Calidad	Pa								[1 - 2]	Muy baja					
Cali			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30	
	onsid	Motivación							[9- 12]	Mediana					
	rte co	del derecho			X				[5 -8]	Baja					
	Ба								[1 - 4]	Muy baja					
sentencia	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
senter	Ъ	Aplicación del principio de				X			[7 - 8]	Alta					

congruencia				[5 - 6]	Mediana			
Descripción de la decisión			X	[3 - 4]	Baja			
de la decision				[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana [9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa

e la era		D. (d de la i	introduc partes	cción, y	de la			parte ex rimera i		
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO EXPEDIENTE N°: 02998-2017-0- 1601-JR-LA-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : C JUEZ: D SECRETARIO: E SENTENCIA N° 063-2018 RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Trujillo, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho L- PARTE EXPOSITIVA 1. A folios 14 a 22, doña A, interpone demanda contra el B y EL PROCURADOR PUBLICO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la					X					10

individualización de las partes: se individualiza al ad demandante, al demandado, y al del cio tercero legitimado; éste su último en los casos que ón hubiera en el proceso). Si del cumple vo 4. Evidencia aspectos del ón, proceso: el contenido los explicita que se tiene a la
demandante, al demandado, y al del cio tercero legitimado; éste su último en los casos que ón hubiera en el proceso). Si del cumple vo 4. Evidencia aspectos del ón, proceso: el contenido
ta, demandado, y al del cio tercero legitimado; éste su último en los casos que ón hubiera en el proceso). Si del cumple vo 4. Evidencia aspectos del ón, proceso: el contenido
tercero legitimado; éste su último en los casos que hubiera en el proceso). Si del cumple vo 4. Evidencia aspectos del fon, proceso: el contenido
su último en los casos que ón hubiera en el proceso). Si del cumple vo 4. Evidencia aspectos del ón, proceso: el contenido
ón hubiera en el proceso). Si del cumple vo 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido
del cumple vo 4. Evidencia aspectos del ón, proceso: el contenido
vo 4. Evidencia aspectos del ón, proceso: el contenido
ón, proceso: el contenido
os explicita que se tiene a la
explicitu que se tielle a la
va vista un proceso regular,
e y sin vicios procesales, sin
ón nulidades, que se ha
de agotado los plazos, las
de etapas, advierte
ás constatación,
ato aseguramiento de las
Mil formalidades del proceso,
tos que ha llegado el momento
y de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el
del contenido del lenguaje no
ón excede ni abusa del uso de
23, tecnicismos, tampoco de
do lenguas extranjeras, ni
ad, viejos tópicos, argumentos
la retóricos. Se asegura de no
no anular, o perder de vista
la que su objetivo es, que el

	, ,	expresiones ofrecidas. Si						
Postura de las partes	administrativo o copias certificadas del mismo. 3. Por escrito de folios 30 a 37, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad, absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarada infundada, alegando básicamente que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, establece que la remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, rejusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo 057-86-PCM, que las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en función de la remuneración básica,	cumple 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni			X			
	• •	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista						

mismos montos, sin reajuste de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. 4. Mediante resolución número dos de folios 38 a 39, se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesa valida; fijados los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, prescindiéndose de la audiencia de pruebas y la actuación del expediente administrativo, se actúan los medios probatorios y se remite los actuados al Ministerio Público, a fin de que emita se dictamen correspondiente. 5. A folios 42 a 54, obra el Dictamen Fiscal número 1396-2017, emitido por la Segunda Fiscalía Provincia Civil de Trujillo, opinando que se fundada la demanda, siendo e estado del presente proceso el de emitir sentencia, se expide la correspondiente.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa

ıtiva de la primera ia			Ca	lidad de heche	la motiv os y el de		e los		ad de la j entencia	-		
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	√ Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	0 Muy alta	Muy baja	Baja [8 - 5]	Mediana	E13- 16	Muy alta
	IIPARTE CONSIDERATIVA:	1. Las razones										
Motivación de los hechos	PRIMERO El proceso contencioso administrativo tiene como finalidad ejercer el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y hacer efectiva la tutela de los derechos e intereses de los administrados; es decir, su objeto no se limita [como antes] a declarar la nulidad de la actuación administrativa cuestionada por el administrado, sino [ahora] principalmente a otorgar plena tutela a los justiciables en cuanto a la satisfacción de sus derechos e intereses, esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 148 de la Constitución y artículo 1º del TUO	evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los					X					

del Proceso Contencioso	evidencian la fiabilidad				
Administrativo, aprobado por el	de las pruebas. (Se				
D.S. N° 013-2008-JUS.	•				20
SEGUNDO. - En el caso materia de	realiza el análisis				20
análisis, al amparo del catálogo de	individual de la				
pretensiones reconocidas en el	fiabilidad y validez de				
artículo 5º del citado D.S. Nº 013-	los medios probatorios si				
2008-JUS, se han fijado como puntos controvertidos los	la prueba practicada se				
siguientes: 1) Determinar si					
procede declara la nulidad de la	puede considerar fuente				
Resolución Ficta que en aplicación	de conocimiento de los				
del silencio administrativo deniega	hechos, se ha verificado				
su solicitud; 2) Determinar si	los requisitos requeridos				
procede declarar la invalidez o	para su validez). Si				
ineficacia de la Resolución ficta	cumple.				
que en aplicación del silencio	-				
administrativo negativo deniega su	3. Las razones				
recurso de apelación; y 3)	evidencian aplicación de				
Determinar si como consecuencia de lo primero es procedente ordenar	la valoración conjunta.				
a la entidad demandada emita	(El contenido evidencia				
resolución disponiendo el reajuste y	completitud en la				
pago continuo de la bonificación	valoración, y no				
personal retroactivamente al 01 de	•				
setiembre del año 2001, el reintegro	valoración unilateral de				
de las pensiones devengadas mas	las pruebas, el órgano				
intereses legales, por un monto ascendente a S/7.000.00 (siete mil	jurisdiccional examina				
ascendence a 5/7.000.00 (siete min	todos los posibles				

TERCERO Así, el artículo 52 tercer párafo de la Ley N° 24029: Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, aplicable por razón de temporalidad, señalaba que "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO Por el artículo 01" del Decreto del Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, Igualmente el artículo 1°, los alcances del artículo 1°, los se figuances del artículo 1°, los alcances del artículo 1°, los se figuances del artí	soles).	resultados probatorios,					
Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, aplicable por razón de temporalidad, señalaba que "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumpildos", en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO Por el artículo 01º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 1º, los encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1º, los los del artículo 1º, los de terminos de la complexa de		interpreta la prueba, para					
aplicable por razón de temporalidad, señalaba que "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo Nº 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO. Por el artículo 01º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 41 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1º, los tópicos, argumentos	_	saber su significado). Si					
temporalidad, señalaba que "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumpidos", en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO. Por el artículo 01º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1º, los tópicos, argumentos	por el artículo 1 de la Ley N° 25212,	cumple/					
profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO Por el artículo 01º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1º los los delacances dela artículo 1º los los delacances dela		4. Las razones evidencia					
la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos", en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo Nº 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los solutiones de la contenido de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos la cances del artículo 1°, los		aplicación de las reglas					
año de servicios cumplidos", en ese mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO. Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los dipicos, argumentos del mismo sentido se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los	personal de dos por ciento (2%) de	de la sana crítica y las					
mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 209 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los ropertos del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos	1	máximas de la					
Reglamento, Decreto Supremo N° o 19-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los	*	experiencia. (Con lo cual					
019-90-ED, encontrándose comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los todos de desempentos de la rutículo 1°, los alcances del artículo 1°, los todos de lenguas derece de la rutículo 1°, los desembles desembles de la rutículo 1°, los desembles desembles de la rutículo 1°, los	regulado en el artículo 209 de su	el juez forma convicción					
comprendidos cesantes y jubilados. CUARTO Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los	Reglamento, Decreto Supremo N°	respecto del valor del					
CUARTO Por el artículo 01° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los da conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	medio probatorio para					
Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 01 de Setiembre de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los	_	dar a conocer de un					
de 2001, en cincuenta nuevos soles (S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los		hecho concreto). Si					
(S/.50.00), la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los	,	cumple					
desempeñen en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los		5. Evidencia claridad (El					
docencia y docentes de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los	de, entre otros, los profesores que se	contenido del lenguaje					
24029-Ley del Profesorado. Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos		no excede ni abusa del					
Igualmente el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los tópicos, argumentos		uso de tecnicismos,					
dispositivo contempló que se extranjeras, ni viejos encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los tópicos, argumentos		tampoco de lenguas					
encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los tópicos, argumentos	dispositivo contempló que se	extranjeras, ni viejos					
alcances del artículo 1°, los 1°	encuentran comprendidos en los						
retóricos. Se asegura de	alcances del artículo 1°, los						

	pensionistas de la Ley N° 20530	no anular, o perder de						
	que perciban pensiones menores o							
	iguales a S/.1250.00.	vista que su objetivo es,						
	Posteriormente, el artículo 4 del	que el receptor						
	Decreto Supremo N° 196-2001-EF,	decodifique las						
	precisa que la remuneración básica	expresiones ofrecidas).						
	fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la	Si cumple.						
	remuneración principal a la que se	1. Las razones se						
	refiere el Decreto Supremo N° 057-	orientan a evidenciar que						
	86-PCM. Agrega que las remuneraciones, bonificaciones,	la(s) norma(s) aplicada						
echc	beneficios, pensiones y en general	ha sido seleccionada de						
der	toda otra retribución que se otorgue	acuerdo a los hechos y						
n del	en función a la remuneración básica, remuneración principal o	pretensiones (El						
Motivación del derecho	remuneración total permanente,	contenido señala la(s)						
otiv	continuarán percibiéndose en los	norma(s) indica que es			X			
Ĭ	mismos montos, sin reajustarse, de	válida, refiriéndose a su			A			
	conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.	vigencia, y su						
	QUINTO Es de señalarse que el	legitimidad) (Vigencia						
	artículo 2 del Decreto de Urgencia	en cuánto validez formal						
	_	y legitimidad, en cuanto						
	remuneración básica, reajustaba en	no contraviene a ninguna						
	el mismo monto la remuneración	otra norma del sistema,						
	principal, es decir no se disponía	más al contrario que es						
	^	coherente). Si cumple						
	artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se limitó a precisar que el incremento de la remuneración básica, reajustaba en el mismo monto la remuneración	en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es						

		l I	1	1	1			
que se refiere el Decreto Supremo	2. Las razones se							
N° 057-88-PCM; por tanto la	orientan a interpretar las							
disposición reglamentaria del	normas aplicadas. (El							
Decreto Supremo N° 196-2001-EF	•							
desnaturaliza lo dispuesto	contenido se orienta a							
originalmente por el decreto de	explicar el							
Urgencia antes mencionado, que es	procedimiento utilizado							
de rango superior al reglamento,								
que debe prevalecer por jerarquía	por el juez para dar							
normativa, conforme al artículo 51	significado a la norma,							
y 138 segundo párrafo de la	es decir cómo debe							
Constitución Política del Estado.								
Por otro lado, no hay que perder de	entenderse la norma,							
vista que el Decreto legislativo N°	según el juez) Si cumple							
847, que contempló en su artículo	3. Las razones se							
1° que " Las remuneraciones,								
bonificaciones, beneficios,	orientan a respetar los							
pensiones y en general toda	derechos fundamentales.							
cualquier otra retribución por	(La motivación							
cualquier concepto de los	evidencia que su razón							
trabajadores y pensionistas de los	•							
organismos y entidades del Sector	de ser es la aplicación de							
Público, excepto gobiernos locales	una(s) norma(s)							
y sus empresas, así como los de la	razonada, evidencia							
actividad empresarial del Estado,	•							
continuarán percibiéndose en los	aplicación de la							
mismos montos en dinero recibidos	legalidad). Si cumple							
actualmente"; es una norma	4. Las razones se							
anterior al Decreto de Urgencia N°								
105-2001, que validamente	orientan a establecer							
incrementó la remuneración básica,								

	1	1	 			
que en concordancia con el artículo						
52 de la Ley del Profesorado,	lifection y las hormas que					
señalado en el tercer considerando	justifican la decisión. (El					
de la presente resolución, y el						
artículo 5° del Decreto Supremo N°	contenido evidencia que					
057-86-PCM, que señala que la	hay nexos, puntos de					
remuneración básica sirve de base	unión que sirven de base					
para el cálculo de las	_					
bonificaciones; determinan el	para la decisión y las					
reajuste de la bonificación personal	normas que le dan el					
de los profesores.	correspondiente					
SEXTO Cabe mencionar que la	_					
Sala de Derecho Constitucional y	respaldo normativo). Si					
Social Transitoria de la Corte	1					
Suprema de Justicia de la República	5. Evidencia claridad (El					
en la Casación N° 6670-2009-	contenido del lenguaje					
CUSCO, ha emitido precedente						
vinculante; señalando en el	no excede ni abusa del					
duodécimo fundamento:	uso de tecnicismos,					
"Que, en consecuencia, en el	tampoco de lenguas					
caso de autos resulta de						
aplicación el principio de						
Jerarquía de las normas	topicos, argamentos					
respecto a la Bonificación	Treforicos Se asegura de					
Personal, por lo que el						
principio jurisprudencial que	no anular, o perder de					
establece este Supremo	vista que su objetivo es,					
Tribunal es el siguiente: "para	i due ei receptor					
determinar la remuneración	danadiciona los					
personal prevista en el artículo						
52 de la Ley N° 24029- Ley del						

profesorado modificada por la	expresiones	ofrecidas).					
Ley N° 25212, aplicable a los	-	oncondus).					
profesores que se desempeñan	Si cumple.						
en el área de la docencia y los							
Docentes de la Ley N° 24029							
debe aplicarse en base a la							
remuneración básica de							
cincuenta nuevos soles							
(S/.50.00), determinada en el							
artículo 1 Del decreto de							
Urgencia N° 105-2001 y no							
con las limitaciones que							
establece el decreto legislativo							
N° 847, como lo indica el							
artículo 4° del decreto							
Supremo N° 196-2001-EF, que							
igualmente no resulta							
aplicable al ser una norma de							
inferior jerarquía"							
SETIMO En ese sentido, a folio							
03 obra la Resolución Directoral							
N°000938, de fecha 01 de mayo de							
1991, de donde se advierte, que la							
demandante es docente cesante a							
partir del 02 de mayo de 1991, y que							
se le ha reconocido 21 años 10							
meses y 11 días de servicios							
docentes prestados en forma							
interrumpida. Asimismo se aprecia							
de las boleta de pago obrante a							
folios 07 que la remuneración							

personal percibida por la actora, fue						
de S/.0.02, que no equivale al 2% de						
cada año de labores de la						
remuneración básica de S/.50.00						
nuevos soles, dispuesto por el						
Decreto de Urgencia Nº 105-2001 y						
que la demandante lo percibía, en						
forma proporcional a su tiempo de						
servicios; por lo que corresponde el						
reajuste solicitado, teniendo en						
cuenta que no se trata de un						
supuesto de nivelación de						
pensiones, sino de un reajuste de la						
Bonificación Personal que también						
se otorga a los cesantes y que como						
se ha señalado la demandante lo						
percibe en forma diminuta.						
OCTAVO Siendo así, las						
Resoluciones fictas; que deniegan						
la solicitud de la parte demandante						
de reajuste de Bonificación						
Personal, se encuentran inmersas en						
causal de nulidad prescrita por el						
artículo 10°, numeral 1) de la Ley						
Nº 27444. al contravenir el artículo						
52 de la Ley del profesorado y						
artículo 209 de su reglamento,						
artículo 1° del Decreto de Urgencia						
N° 105-2001 y artículo 5° del						
Decreto Supremo Nº 057-86-PCM.						
NOVENO Amparada la						

T T			ı	ı		-	
pretensión principal, corresponde el							
amparo de las pretensiones							
accesorias, devengados, desde el 1°							
de setiembre de 2001, y en adelante,							
por tener la condición de cesante,							
así como el pago de intereses							
legales de la bonificación personal,							
desde setiembre de 2001, por la							
mora en el pago completo,							
conforme a lo estipulado por el							
artículo 1242 y siguientes del							
Código Civil, y dada la naturaleza							
alimentaría de la pretensión, y su							
carácter laboral, deben liquidarse y							
pagarse conforme a las							
disposiciones del Decreto Ley							
25920, desde el incumplimiento del							
pago correcto, hasta su pago total.							

Fuente: Expediente N° N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa

iva de la primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calic aplic prin cong desc decis	cación cipio gruen ripci	n del de cia,	y la		Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				⊳ Baja	∞ Mediana	De Alta	∽ Muy alta	mny baja	Baja [4 - 8]	[6 - 5] Mediana	8 -7]	Muy alta [0-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	III PARTE RESOLUTIVA Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138° y 141° de la Constitución Política del Estado, artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, impartiendo justicia a nombre de la Nación. RESUELVO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia NULA las Resoluciones Fictas que deniegan la solicitud de la demandante; ORDENO que la demandada, a través de su funcionario responsable, emita nueva resolución	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					X					9	

	1	,	 				
	Administrativa reajustando la	retóricos. Se asegura de no anular, o perder					
	Bonificación Personal de la	de vista que su objetivo es, que el receptor					
	demandante, retroactivamente al 01 de	decodifique las expresiones ofrecidas). Si					
	Setiembre de 2001, el reintegro de las	cumple					
	pensiones devengadas más intereses	1. El pronunciamiento evidencia mención					
	1 -	expresa de lo que se decide u ordena. Si					
	legales, según los años de servicios de	cumple.					
ón	la demandante, devengados, y en	2. El pronunciamiento evidencia mención					
Descripción de la decisión	adelante en su pensión de jubilación,	clara de lo que se decide u ordena. Si					
-dec	más intereses legales. Sin costas ni	cumple.					
la	costos, conforme al artículo 50 del	3. El pronunciamiento evidencia a quién le					
de	Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.	corresponde cumplir con la pretensión		X			
ón	Consentida o ejecutoriada que sea la	planteada/ el derecho reclamado, o la					
pci	-	exoneración de una obligación. Si cumple.					
cri	presente, ARCHÍVESE en el modo y	4. El pronunciamiento evidencia mención					
	forma de LeyInterviniendo la	expresa y clara a quién le corresponde el					
	secretaria judicial que suscribe, por	pago de los costos y costas del proceso, o					
	disposición Superior	la exoneración si fuera el caso. No cumple.					
	NOTIFIQUESE	5. Evidencia claridad: El contenido del					
		lenguaje no excede ni abusa del uso de					
		tecnicismos, tampoco de lenguas					
		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
		retóricos. Se asegura de no anular, o perder					
		de vista que su objetivo es, que el receptor					
		decodifique las expresiones ofrecidas. Si					
		cumple.					

Fuente: Expediente N°
El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa

so <u>bre im</u>	ipugna	ación de Resolución Administrativa												
de la	anıng								Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
	F. S.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción		Corte Superior de Justicia de La Libertad y con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 311-2018 que obra en páginas 76 a 79, se expide la siguiente SENTENCIA DE VISTA: I. RESOLUCIÓN IMPUGNATORIA:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al					X					10	

sentencia, contenida en la resolución demandante, al demandado, y al número **CUATRO**, de fecha veintiséis del tercero legitimado; éste último de enero del dos mil dieciocho, que en los casos que hubiera en el obra en páginas 57 a 61, que declara proceso). Si cumple. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra el B; en 4. Evidencia aspectos del proceso: consecuencia NULA las Resoluciones el contenido explicita que se tiene Fictas que deniegan la solicitud de la a la vista un proceso regular, sin demandante y ORDENA que la demandada, a través de su funcionario vicios procesales, sin nulidades, responsable, emita nueva resolución que se ha agotado los plazos, las administrativa reajustando etapas, advierte constatación, personal bonificación de 1a demandante, retroactivamente al 01 de aseguramiento de las formalidades setiembre de 2001, el reintegro de las del proceso, que ha llegado el pensiones devengadas más intereses momento de sentenciar. Si legales, según los años de servicios de la demandante, devengados y en cumple. adelante en su pensión de jubilación, 5. Evidencia claridad: el contenido más intereses legales. del lenguaje no excede ni abusa La parte demandada en páginas del uso de tecnicismos, tampoco 65 a 68, por intermedio de la abogada de lenguas extranjeras, ni viejos delegada de la Procuraduría Pública tópicos, argumentos retóricos. Se del Gobierno Regional de La Libertad, apela la sentencia recurrida, asegura de no anular, o perder de expresando los siguientes argumentos: vista que su objetivo es, que el a) Hay error de hecho en la receptor decodifique las sentencia, al declarar fundada

expresiones ofrecidas. Si cumple.

la demanda y disponer a favor

de la demandante el reajuste según los años de servicios, por cuanto dicho pago no le corresponde, ya que la restitución de la remuneración básica artículo 1º del decreto de Urgencia Nº 105-2001, según el cual sólo se reajusta la remuneració básica de los "a) Profesionales de la Salud de la Ley 23536 y b) Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del D. Ley Nº 276, cuyos ingresos mensuales, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/1250.00, hecho que no se ha tomado en cuenta. b) También existe error al declarar fundada la demanda en el extremo de la continua (actualidad) del reintegro del pago de la bonificación	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido		X	
(actualidad) del reintegro del	_			
	según los años de servicios, por cuanto dicho pago no le corresponde, ya que la restitución de la remuneración básica artículo 1º del decreto de Urgencia Nº 105-2001, según el cual sólo se reajusta la remuneració básica de los "a) Profesionales de la Salud de la Ley 23536 y b) Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del D. Ley Nº 276, cuyos ingresos mensuales, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/ 1250.00, hecho que no se ha tomado en cuenta. b) También existe error al declarar fundada la demanda en el extremo de la continua (actualidad) del reintegro del pago de la bonificación personal, por cuanto no ha	según los años de servicios, por cuanto dicho pago no le corresponde, ya que la restitución de la remuneración básica artículo 1º del decreto de Urgencia Nº 105-2001, según el cual sólo se reajusta la remuneració básica de los "a) Profesionales de la Salud de la Ley 23536 y b) Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del D. Ley Nº 276, cuyos ingresos mensuales, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/ 1250.00, hecho que no se ha tomado en cuenta. b) También existe error al declarar fundada la demanda en el extremo de la continua (actualidad) del reintegro del pago de la bonificación personal, por cuanto no ha tenido en cuenta la entrada en	según los años de servicios, por cuanto dicho pago no le corresponde, ya que la restitución de la remuneración básica artículo 1º del decreto de Urgencia Nº 105-2001, según el cual sólo se reajusta la remuneració básica de los "a) Profesionales de la Salud de la Ley 23536 y b) Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del D. Ley Nº 276, cuyos ingresos mensuales, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/ 1250.00, hecho que no se ha tomado en cuenta. b) También existe error al declarar fundada la demanda en el extremo de la continua (actualidad) del reintegro del pago de la bonificación personal, por cuanto no ha tenido en cuenta la entrada en la cuenta la entrada en el entrada en la tenido en cuenta la entrada en el	según los años de servicios, por cuanto dicho pago no le corresponde, ya que la restitución de la remuneración básica artículo 1º del decreto de Urgencia Nº 105-2001, según el cual sólo se reajusta la remuneració básica de los "a) Profesionales de la Salud de la Ley 23536 y b) Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del D. Ley N° 276, cuyos ingresos mensuales, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/ 1250.00, hecho que no se ha tomado en cuenta. b) También existe error al declarar fundada la demanda en el extremo de la continua (actualidad) del reintegro del pago de la bonificación personal, por cuanto no ha tenido en cuenta la entrada en la e

vigencia de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" c) Aplicación indebida del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, aplicable porque la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 y del artículo 2º del D.U. 105-200 se aplica porque reajusta automaticamente en el mismo monto, la remuneración principal.	de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01 El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa

de la la				dad d ivació		los				n parte co segunda i	nsiderativa instancia	a de la
ativa gunc	Evidencia empírica	Parámetros	hech	os y	el de	rech	0					
Parte considerativa de la sentencia de segunda			∾ Muy baja	+ Baja	⊙ Mediana	∞ Alta	Umuy alta	Muy baja	. Baja Baja [8 - 8]	Mediana [21 - 6]	est	Muy alta
	II. <u>FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</u> :	1. Las razones evidencian la										
Motivación de los hechos	PRIMERO El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la	selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de					X					

tutela jurisdiccional efectiva no	los medios probatorios si la						
comprende necesariamente obtener una	prueba practicada se puede						
decisión judicial acorde con las	considerar fuente de						20
pretensiones formuladas por el sujeto de							20
derecho que lo solicita o peticiona, sino	conocimiento de los hechos,						
más bien la atribución que tiene el Juez a	se ha verificado los requisitos						
dictar una resolución conforme a derecho	requeridos para su validez). Si						
y siempre que se cumplan los requisitos							
procesales mínimos para ello; es decir,	cumple.						
este derecho supone obtener una decisión	3. Las razones evidencian						
judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional	aplicación de la valoración						
respectivo, siempre que se utilicen las vías	conjunta. (El contenido						
procesales adecuadas, pero no	evidencia completitud en la						
necesariamente tal decisión es la solicitada	valoración, y no valoración						
por el actor, ya que, la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones	unilateral de las pruebas, el						
ejercidas.	órgano jurisdiccional						
SEGUNDO En nuestra legislación, el	examina todos los posibles						
derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,	resultados probatorios,						
la tenemos regulada en el artículo 139° de	interpreta la prueba, para						
nuestra Constitución Política, que señala:	saber su significado). Si						
"Son principios y derechos de la función	cumple.						
jurisdiccional: () 3. La observancia del							
debido proceso y la tutela jurisdiccional";	4. Las razones evidencia						
en el artículo 7 de la Ley Orgánica del	aplicación de las reglas de la						
Poder Judicial, que establece: "En el	sana crítica y las máximas de						
ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela	la experiencia. (Con lo cual el						
r o - co - co - protect - timeter	`					1	

		 			1	T	1
jurisdiccional, con las garantías de un	juez forma convicción						
debido proceso".	respecto del valor del medio						
	probatorio para dar a conocer						
TERCERO Por otro lado debe señalarse que, según el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el 29 de Agosto de 2008, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, el actual proceso contencioso administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como lo califica la más moderna doctrina del Derecho administrativo, "de carácter subjetivo", de modo que el Juez no se limita a efectuar un mero control objetivo de la	probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido						
legalidad de los actos administrativos	•						
sino que asume su rol de protección y	señala la(s) norma(s) indica						
satisfacción de los derechos e intereses de	que es válida, refiriéndose a						
los demandantes afectados por una							

	actuación administrativa. ³	su vigencia, y su legitimidad)		X			1
Motivación del derecho	CUARTO Según el escrito de demanda obrante en las páginas 14 a 22, la actora pretende que se declare la nulidad y sin efecto legal alguno la Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo deniega su solicitud y la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su recurso de apelación y consecuentemente se ordene a los demandados, expidan nueva resolución realizando el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales por un monto ascendente a \$\text{S}. 7,000.00.	(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el					
	QUINTO Al respecto, hay que destacar que, la normatividad aplicable al presente caso en estudio, es el artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, el cual prescribe lo siguiente: "Artículo 52 () el profesor percibe una	juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación					

³ Exposición de motivos del Proyecto de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. En Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Giovanni F. Priori Posada. Ara Editores. Enero 2002. Lima Perú. Pp. 245-246.

remuneración personal de 2% de la de una(s) norma(s) razonada, remuneración básica por cada año de evidencia aplicación de la servicios cumplidos", concordante con el legalidad).Si cumple. artículo 209° del Decreto Supremo N° 4. Las razones se orientan a 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que indica: "Articulo 209.establecer conexión entre los el profesor percibe una remuneración hechos y las normas que personal de 2% de la remuneración básica justifican la decisión. (El por cada año de servicios cumplidos". contenido evidencia que hay SEXTO.- Con respecto al artículo 1º del nexos, puntos de unión que Decreto de Urgencia N° 105-2001 sirven de base para la decisión establece: "Fíjese remuneración básica, a partir del 01 de setiembre del año 2001, en y las normas que le dan el cincuenta y 00/100 nuevos soles (s/. 50.00) correspondiente respaldo la remuneración básica de los siguientes normativo). Si cumple. servidores públicos: a) profesores que se 5. Evidencia claridad (El desempeñen en el área de la docencia y docentes de la ley N° 24029 - Ley del contenido del lenguaje no profesorado (...)"; y el artículo 2, prevé excede ni abusa del uso de "Reajuste de la remuneración principal: el tecnicismos, tampoco de incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en lenguas extranjeras, ni viejos el mismo monto, la remuneración principal tópicos, argumentos a la que se refiere el Decreto Supremo N° retóricos. Se asegura de no 057-86-PCM": asimismo el artículo 6 señala: "Reglamentación: Por Decreto anular, o perder de vista que Supremo, refrendado por el Ministerio de su objetivo es, que el receptor Economía y Finanzas, se dictaran las decodifique las expresiones normas reglamentarias y complementarias

para la mejor aplicación del presente

dispositivo legal." Con posterioridad se	ofrecidas). Si cumple.					
dictó el Decreto Supremo N° 196-2001-EF,						
orientado a coadyuvar a las entidades						
públicas para que puedan realizar un						
adecuado procedimiento de aplicación del						
Decreto de Urgencia N° 105 – 2001.						
SÉPTIMO Mientras que, el artículo 4						
del Decreto Supremo N° 196-2001-EF,						
determina "Precisiones al artículo 2º del						
Decreto de Urgencia N° 105-2001:						
"Precisase que la remuneración básica						
fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-						
2001 reajusta únicamente la remuneración						
principal a la que se refiere el Decreto						
Supremo N° 057-86-PCM. Las						
remuneraciones, bonificaciones,						
beneficios, pensiones y en general toda						
otra retribución que se otorgue en función						
a la remuneración básica, remuneración						
principal o remuneración total						
permanente, continuarán percibiéndose en						
los mismos montos, sin reajuste, de						
conformidad con el Decreto Legislativo N°						
847".						
OCTAVO El artículo 3 del Decreto						
Supremo 057-86-PCM por su parte,						
estableció que las remuneraciones del						
Sector Público están conformadas por:						
"() a) Remuneración principal:						

- Remuneración básica						
- Remuneración reunificada						
b) Transitoria para homologación						
c) Bonificaciones:						
- Personal						
- Familiar						
- Diferencial						
d) Beneficios:						
- Asignación por cumplir 25 y 30 años						
de servicios.						
- Aguinaldos						
- Compensación por tiempo de						
servicios".						
NOVENO Ahora, analizando el artículo						
52° de la Ley del Profesorado modificado						
por el artículo 1° de la Ley N° 25212,						
señala lo siguiente: "el pago de la						
remuneración personal de dos por ciento						
(2%) de la remuneración básica por cada						
año de servicios cumplidos", y el Decreto						
de Urgencia N° 105-2001 (dictada bajo los						
alcances del artículo 118° numeral 19 de la						
Constitución Política del Estado, por tanto						
con fuerza de ley) debemos colegir que, de						
acuerdo al Principio de Jerarquía, estas dos						
normas prevalecen sobre el artículo 4° del						
Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que						
establece que se "reajusta únicamente la						
remuneración principal a la que se refiere						
el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM y que						
toda otra retribución que se otorgue en						

función a la remuneración básica,						
remuneración principal o remuneración						
total permanente, continuaran						
percibiéndose en los mismos montos, sin						
reajustarse, de conformidad con el Decreto						
Legislativo Nº 847"; todo esto en razón de						
que una norma de inferior jerarquía no						
puede desnaturalizar los alcances de una						
norma jerárquicamente superior.						
<u>DÉCIMO</u> Profundizando en argumentos						
y conforme se ha expuesto, resulta						
aplicable el criterio establecido en la						
Casación N° 6670-2009-CUSCO, de						
fecha 06 de octubre de 2011, el mismo que						
refiere en su décimo fundamento: "Que, en						
este sentido el artículo 52 de la Ley N°						
24029, modificado por la Ley N° 25212, y						
el Decreto de Urgencia Nº 105-2001,						
prevalecen sobre el Decreto Supremo N°						
196-2001, al ser esta una norma						
reglamentaria de aquella, así también en						
razón a que toda norma encuentra su						
fundamento de validez en otra superior, y						
así sucesivamente, hasta llegar a la						
Constitución; tal concepto de validez no						
sólo alude a la necesidad de que una norma						
se adecue a una norma superior, sino						
también a su compatibilidad material, lo						
que no ocurre con el Decreto Supremo						
referido", y como la misma Casación lo						
señala, constituye principio jurisprudencial						

en materia Contencioso Administrativa, de						
conformidad con el artículo 37° del Texto						
Único Ordenado de la Ley que regula el						
Proceso Contencioso Administrativo						
aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-						
2008-JUS, y por tanto constituye						
precedente judicial vinculante para los						
órganos jurisdiccionales de la República.						
<u>DÉCIMO PRIMERO</u> Asimismo resulta						
aplicable la Casación N° 16378-2014 de						
La Libertad, emitida por la Primera Sala						
de Derecho Constitucional y Social						
Transitoria de la Corte Suprema que ha						
establecido que "La bonificación personal						
prevista en el tercer párrafo del artículo 52						
de la Ley 24029, debe de calcularse						
conforme a la remuneración básica,						
prevista en el artículo 5 del Decreto						
Supremo N° 057-86-PCM, concordante						
con el artículo 1 del Decreto de Urgencia						
N° 105-2001 y no con las limitaciones que						
establece el Decreto Legislativo N°847 y						
como determina el artículo 4° del Decreto						
Supremo N° 196-2001-EF"; y si bien es						
cierto que las Casaciones no son de						
obligatorio cumplimiento para las cortes de						
justicia del país, si constituyen doctrina						
Jurisprudencial que sirven para uniformizar						
la aplicación del derecho en todo el Sistema						
Jurídico Peruano.						
<u>DÉCIMO SEGUNDO</u> Respecto a la						

aplicación del artículo 1º del Decreto de						
Urgencia N° 105-2001, en el que el						
apelante alega que para los profesores se						
establece que la remuneración percibida						
para obtener la bonificación personal debe						
ser menor o igual a S/. 1250, debemos decir						
que la norma invocada a la letra prescribe:						
Artículo 1:						
()						
" b. servidores públicos sujetos al						
régimen laboral del Decreto						
Legislativo N° 276, cuyos ingresos						
mensuales, en razón de su vínculo						
laboral, incluyendo incentivos,						
entregas, programas o actividades de						
bienestar que se les otorguen a través						
del CAFAE del pliego sean menores o						
iguales a S/. 1250.00.						
En el presente caso, la actora tiene la						
calidad de docente cesante , estando bajo						
los alcances de la Ley N° 24029, Ley del						
Profesorado, y la norma citada líneas arriba						
es de aplicación para los servidores						
públicos regidos por el Decreto Legislativo						
N° 276, no siendo aplicable la norma						
invocada a la presente causa, por lo que						
deviene en infundado el argumento de						
apelación.						
<u>DÉCIMO TERCERO</u> Conforme las						
considerativas previamente expuestas,						
verificando de autos la Resolución						

Г	Directoral Departamental Nº 000938, de						
fe	echa 01 de mayo de 1991 [páginas 03 y						
re	everso] en la que se resuelve cesar a la						
d	lemandante a partir del 02 de mayo de						
1	991 en el cargo de Profesora de Aula de la						
E	Esc. 80019/Al-D-ETM-D. Asimismo de la						
ú	nica boleta de pago de remuneración						
a	djuntada al proceso obrante en la página						
0	77, se aprecia que la recurrente percibió por						
c	oncepto de Bonificación Personal la suma						
d	le S/ 0.02 céntimos de Sol, concordante						
С	on la precitada Resolución de cese, se						
re	econoce a la demandante la remuneración						
p	personal, por lo que a pesar de que la						
re	ecurrente ha presentado solo una boleta de						
p	ago de remuneración se infiere que ha						
v	renido percibiendo la bonificación de						
n	nanera diminuta durante todo este tiempo.						
S	Siendo así resulta más que evidente que						
e	ste concepto de Bonificación Personal, no						
S	e encuentra en concordancia a las normas						
a	ntes glosadas; por lo tanto, corresponde						
a	mparar la demanda y disponerse la						
p	percepción de la bonificación personal						
to	omando como base su remuneración						
b	asica de S/50.00 y con ello otorgarse el						
re	eintegro de las remuneraciones						
d	levengadas, más la continua, ya que en su						
c	ondición de docente cesante no le resulta						
a	plicable la Ley No. 29944, puesto que						
e	sta norma es aplicable a los docentes en						

	T T	ı	ı	ı	ı	1			I
actividad.									
<u>DÉCIMO CUARTO</u> Respecto al pago									
de intereses legales , al tratarse de un tema									
previsional, el interés legal que debe									
pagarse es no capitalizable , como ha									
establecido la Segunda Sala de Derecho									
Constitucional y Social Transitoria de la									
Corte Suprema, mediante Casación N°									
5128-2013 de fecha 18 de setiembre de									
2013, que con el carácter de precedente									
vinculante, señala en el Décimo									
considerando, lo siguiente: "Siendo									
aplicable los artículos comprendidos en el									
Capítulo Segundo del Título I de la									
Segunda Sección del Libro de las									
Obligaciones, referidas al pago de									
intereses, estos son los artículo 1242° y									
siguientes del Código Civil, para los									
efectos de pago de los intereses generados									
por adeudos de carácter previsional, la tasa									
aplicable que debe ordenar el Juez es la									
fijada por el Banco Central de Reserva del									
Perú, pero con observancia de la limitación									
contenida en el artículo 1249° del mismo									
texto normativo"; criterio que además, ha									
sido reafirmado por la jurisprudencia									
vinculante del Tribunal Constitucional									
esbozada en la resolución recaída en el									
Expediente No. 02214-2014-PA/TC de									
fecha siete de mayo del año dos mil quince,									
en la cual se indica lo siguiente: "20.									

Conforme a lo expuesto, el Tribunal					
Constitucional estima que el interés legal					
aplicable en materia pensionaria no es					
capitalizable, conforme al artículo 1249 del					
Código Civil".					
DÉCIMO QUINTO En este contexto,					
habiéndose determinado que tanto la					
Resolución Denegatoria Ficta, que en					
aplicación del Silencio Administrativo					
deniega su solicitud y la Resolución					
Denegatoria Ficta que en aplicación del					
Silencio Administrativo Negativo deniega					
su recurso de apelación son contrarias a las					
normas ya invocadas, habiéndose incurrido					
en nulidad de pleno derecho conforme el					
numeral 1 del artículo 1° de la Ley No.					
27444, Ley de Procedimiento					
Administrativo General, no queda más					
desestimar todos y cada uno de los					
argumentos de la parte apelante y					
confirmarse la venida en grado en todos sus					
extremos.					

Fuente: Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01 El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calicaplicaplicaple cong	dad d cación cipio gruen ripci	de la n del de cia,	y la		Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte resolutiva de la de segunda instancia			Muy baja	² Baja	$^{\omega}$ Mediana	+ Alta	∽ Muy alta	[2 - 1] Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana	[8 - 7]	-6 Muy alta		
, , _	III- DECISION DE LA SALA:	1. El pronunciamiento evidencia												
ıcia		resolución de todas las pretensiones												
ruer	POR ESTAS CONSIDERACIONES,	formuladas en el recurso												
ong	los integrantes de la Tercera Sala	impugnatorio/ o los fines de la												
de C	Laboral de la Corte Superior de	consulta. (Es completa) No cumple					X							
ipio	Justicia de La Libertad- Sub	2. El pronunciamiento evidencia												
rinc	Especialidad Contencioso	resolución nada más que de las												
Aplicación del Principio de Congruencia	Administrativo, IMPARTIENDO	pretensiones formuladas en el recurso												
ión c	JUSTICIA A NOMBRE DEL	impugnatorio/ o la consulta (No se												
icaci	PUEBLO, RESUELVEN:	extralimita) /Salvo que la ley autorice												
Apl		pronunciarse más allá de lo												
	2. <u>CONFIRMAR</u> LA	solicitado). No cumple										9		
	SENTENCIA contenida en la	3. El pronunciamiento evidencia												
	resolución número cuatro, de	aplicación de las dos reglas												

fecha veintiséis de enero del dos	precedentes a las cuestiones						
mil dieciocho, que obra en	introducidas y sometidas al debate, en						
páginas 57 a 61, que declara	segunda instancia. Si cumple						
FUNDADA EN PARTE la	4. El pronunciamiento evidencia						
demanda interpuesta por doña A	correspondencia (relación recíproca)						
contra B y ORDENA que la	con la parte expositiva y considerativa						
demandada, a través de su	respectivamente. Si cumple						
funcionario responsable, emita	5. Evidencian claridad (El contenido						
nueva resolución administrativa	del lenguaje no excede ni abusa del						
reajustando la bonificación	uso de tecnicismos, tampoco de						
personal de la demandante,	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
retroactivamente al 01 de	argumentos retóricos. Se asegura de						
setiembre de 2001, el reintegro de	no anular, o perder de vista que su						
las pensiones devengadas más	objetivo es, que el receptor						
intereses legales, según los años	decodifique las expresiones						
de servicios de la demandante,	ofrecidas). Si cumple.						
devengados y en adelante en su	1. El pronunciamiento evidencia						
pensión de jubilación, más	mención expresa de lo que se decide u						
intereses legales.	ordena. Si cumple						
En los seguidos por A contra el B	2. El pronunciamiento evidencia						
sobre Proceso Contencioso	mención clara de lo que se decide u		X				
Administrativo; lo devolvieron al Primer Juzgado Laboral Permanente	ordena. Si cumple						
de Trujillo	3. El pronunciamiento evidencia a						
							1

_					
[quién le corresponde cumplir con la				
isiór	pretensión planteada/ el derecho				
dec	reclamado/ o la exoneración de una				
le la	obligación/ la aprobación o				
lón c	desaprobación de la consulta. Si				
 ripci	cumple				
Descripción de la decisión	4. El pronunciamiento evidencia				
	mención expresa y clara a quién le				
	corresponde el pago de los costos y				
	costas del proceso/ o la exoneración si				
	fuera el caso. No cumple				
	5. Evidencia claridad: El contenido				
	del lenguaje no excede ni abusa del				
	uso de tecnicismos, tampoco de				
	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,				
	argumentos retóricos. Se asegura de				
	no anular, o perder de vista que su				
	objetivo es, que el receptor				
	decodifique las expresiones ofrecidas.				
	Si cumple				
	_		1		

Fuente: Expediente N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01 El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02998-2017-0-1601-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD- TRUJILLO. 2022 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, 30 de agosto de 2022

Tesista: Jackelin Janeth Palomino Guerra Código de estudiante: **0002-9575-9145**

ack lin

DNI N° 40457838

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	ANEXO 7. (Año				-				
	retividades		eme: Ies	stre	I		eme Ies	estre	: II		emes ⁄Ies	stre	I	Semestre II Mes			
		1		3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados									X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

TURNITIN TESIS- PALOMINO GUERRA

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%
INDICE DE SIMILITUD

14% FUENTES DE INTERNET

U%
PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

13%

Excluir citas

Excluir bibliografía

Activo Activo Excluir coincidencias

< 4%